ESTATUTO
DE LA
ASOCIACIÓN
COUNTRY CLUB
LA PLANICIE

2026

Con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, del XX de XXXXXX de 2026 e inscrita en la Ficha Nº 00000000, Asiento A0000, del Libro de Asociaciones, Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima,
del XX de XXXXXX de 2026.

La Molina, XX de XXXXXX de 2026

	ÍNDICE	PÁGINAS
TITULO PRIMERO	Denominación, Objeto, Duración y Domicilio	3
TITULO SEGUNDO	Patrimonio y Rentas	3
TITULO TERCERO	Asociados	
- CAPITULO I	Disposiciones Generales	4
- CAPITULO II	Clasificación de Asociados	4
- CAPITULO III	Admisión	7
- CAPITULO IV	Derechos de los Asociados	10
- CAPITULO V	Obligaciones de los Asociados	15
- CAPITULO VI	Renuncia – Reingreso Asociados	16
- CAPITULO VII	Medidas Disciplinarias	16
TITULO CUARTO		
- CAPITULO I	Órganos de la Asociación	18
- CAPITULO II	Asamblea General de Asociados	19
- CAPITULO III	Consejo Directivo	21
- CAPITULO IV	Junta Calificadora y de Disciplina	35
- CAPITULO V	Comisión Revisora de Cuentas	38
- CAPITULO VI	Comisión Permanente de Desarrollo	39
- CAPITULO VII	La Gerencia	41
- CAPITULO VIII	Elecciones Generales	44
TITULO QUINTO	Disolución y Liquidación de la Asociación	47
TITULO SEXTO	De la solución de controversias Tribunal de Honor	48
TITULO SÉPTIMO	Buen Gobierno Corporativo	49
DISPOSICIONES FINALES		50
DISPOSICIONES GENERALES		50
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		51

TITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°.- Country Club La Planicie es una Asociación Civil sin fines de lucro, regida por el presente Estatuto, por las disposiciones del Código Civil de 1984, Ley General del Deporte y demás normas que regulan el deporte nacional, constituida por escritura pública de 26 de junio de 1962, ante el Notario de Lima, Doctor Alfredo Aparicio Valdez, e inscrita originalmente en el asiento 1, a fojas 471 del Tomo 6 del Registro de Asociaciones de Lima.

Artículo 2°.- Los fines del Country Club La Planicie (en adelante la Asociación), son ~~el~~ deportivos y culturales. Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación podrá organizar y fomentar la realización de actividades de encuentro y confraternidad entre sus asociados.

Los deportes que se practican son prioritariamente el golf, tenis, frontón, squash y natación~~,~~ así como aquellos que a futuro puedan ser autorizados por el Consejo Directivo.
Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación mantendrá las canchas, instalaciones, equipos y demás infraestructura necesaria, en concordancia con los reglamentos de uso interno de cada una de las disciplinas deportivas.
Por su naturaleza, la Asociación no puede realizar actividades lucrativas, políticas, ni religiosas.

Artículo 3°.- El plazo de duración de la Asociación es indefinido y su disolución sólo podrá ser resuelta por causales contempladas en la Ley o por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada según lo previsto en el Título Quinto del presente Estatuto.

Artículo 4°.- El domicilio y sede principal de la Asociación está ubicado en la ciudad de Lima Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer otras sedes en cualquier lugar de la República, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

TITULO SEGUNDO
PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 5°.- El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos, enseres e inventarios, valores, derechos y demás activos que aparecen en sus libros, los aportes y cuotas de sus asociados, las donaciones que reciba de éstos o de terceros, así como, por todo aquellos que de hecho o por derecho le corresponda. Las rentas de la Asociación le pertenecen exclusivamente a ella, y no serán en ningún caso distribuidas entre los asociados de lo contrario se procederá de acuerdo con lo estipulado en el Art. 143° del Estatuto Social.

Son rentas propias de la Asociación:

a) Las cuotas de ingreso y las cotizaciones mensuales que abonen los asociados.
b) Las cuotas extraordinarias que tendrán fines específicos.
c) La merced conductiva que paguen los arrendatarios y/o concesionarios de los bienes de la Asociación.

d) Los ingresos provenientes de eventos deportivos y sociales en ambientes adecuados.
e) Las donaciones y los legados que le hicieren.
f) Todo ingreso no previsto.

TITULO TERCERO - ASOCIADOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- Son Asociados del Country Club La Planicie todas las personas naturales y personas jurídicas que, habiendo cumplido los requisitos para su admisión, hayan sido admitidas como tales por la Junta Calificadora y de Disciplina.

Artículo 7°.- Todo asociado, por el hecho de serlo, queda indefectiblemente sometido a las disposiciones del presente Estatuto, a los reglamentos de la Asociación y a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y el Tribunal de Honor adoptados de conformidad con las normas estatutarias.
El número de asociados será fijado por el Consejo Directivo, en concordancia con la capacidad de las instalaciones del Club.

CAPITULO II
CLASIFICACION DE ASOCIADOS

Artículo 8°.- Los Asociados se clasifican en:

- Asociados Activos
- Asociados Vitalicios
- Asociados Honorarios
- Asociados Diplomáticos
- Asociados Pre - Activos
- Asociados Deportistas
- Asociados Corporativos
- Asociados Transitorios

Artículo 9º.- ASOCIADO ACTIVO
Son Asociados Activos las personas mayores de edad cuya admisión es aprobada por la Junta Calificadora y de Disciplina y que cumplen con efectuar el pago de la cuota de ingreso dentro del término de diez (10) días calendario de recibida la comunicación de la aprobación de su admisión, quedando sujetos al pago de las cotizaciones mensuales y cuotas extraordinarias que han sido establecidas por el Consejo Directivo.
El número de Asociados Activos de nacionalidad Peruana en ningún caso puede ser inferior del noventa por ciento (90%) de la totalidad de los Asociados Activos y/o ser inferior del ochenta y siete y medio por ciento (87.5%) de la totalidad de los Asociados, salvo aprobación expresa del Consejo Directivo.

Artículo 10°.- ASOCIADO VITALICIO

Son Asociados Vitalicios, los Asociados Activos que cumplan las siguientes tres condiciones:

a) Cumplan treinta y cinco (35) años consecutivos o cuarenta (40) no consecutivos de cotizaciones mensuales completas.
b) Haber cumplido la edad de 65 años.
c) Existir el cupo para ser admitido por el Consejo Directivo su cambio de clasificación de Asociado Activo a Vitalicio.

 Para ser admitido por el Consejo Directivo su cambio de clasificación a Asociado Vitalicio deberá existir el cupo especificado en el siguiente párrafo.

El número de Asociados Vitalicios no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la totalidad de Asociados Activos (Para efectos de este cálculo, sólo se consideran los Asociados Activos cuyo aporte mensual sea el 100% de la cotización mensual). Los Asociados Vitalicios gozan de los mismos derechos que los Asociados Activos, pero quedan exentos del pago de las cotizaciones mensuales y no obligados al pago de las cuotas extraordinarias, debiendo sí cancelar íntegramente los servicios que reciban.

El Consejo Directivo admitirá el cambio de condición de Asociado(a) Activo(a) a Asociado(a) Vitalicio(a) siempre que existan vacantes para ello, respetando el orden de antigüedad que corresponden a los asociados que han cumplido los requisitos correspondientes, debiendo el Asociado Activo no adeudar importe alguno a la Asociación.

Para los Asociados(as) Activos(as) que hayan cumplido las condiciones a) y b) que precise el primer párrafo de este artículo, que por falta de vacantes no accedan a ser admitidos como Asociados Vitalicios, seguirán siendo considerados Asociados Activos en espera hasta que se pueda dar el cupo para que el Club le otorgue la categoría/clasificación de Asociado Vitalicio.

Artículo 11º.- ASOCIADO HONORARIO

Son Asociados Honorarios aquellos Asociados o personas ajenas a la Institución, que son distinguidos con tal designación en razón a sus merecimientos personales, por haber brindado servicios excepcionales en aspectos relacionados a los fines de la Asociación.

Corresponde privativamente a la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo y con el voto favorable de no menos de los dos tercios de los Asociados asistentes a la Asamblea la designación de los Asociados Honorarios, quienes por su condición de tales, están exentos del pago de cuotas de ingreso, cotizaciones mensuales y extraordinarias. En lugar adecuado de la sede institucional, figura un cuadro conteniendo la nómina general de Asociados Honorarios.

Artículo 12°.- ASOCIADO DIPLOMATICO

Los miembros de Misiones Diplomáticas Extranjeras y Organismos Internacionales acreditados en el Perú podrán ser admitidos como Asociados Diplomáticos, previa aprobación de la Junta Calificadora y de Disciplina, como lo establece el Art. 21°.

Los Asociados Diplomáticos están sujetos al pago de las cotizaciones mensuales que les fije el Consejo Directivo. No están sujetos al pago de cuota de ingreso ni de cotizaciones extraordinarias.

Artículo 13°.- ASOCIADO PRE - ACTIVO

Son Asociados Pre-Activos los hijos y nietos de Asociados Activos y Asociados Vitalicios y los hijos de cónyuges de asociados, cuyas edades fluctúen entre los 18 y 30 años, que así lo soliciten y que sean aprobados por la Junta Calificadora y de Disciplina. Los Asociados Pre-Activos no están sujetos al pago de cuota de ingreso ni de cotizaciones extraordinarias.

Los Asociados Pre-Activos estarán sujetos al pago del 25% de la cotización mensual ordinaria que corresponda a los asociados activos cuando sus edades fluctúen entre los 18 y 25 años de edad y al pago del 50% de la cotización mensual ordinaria que corresponda a los asociados activos a partir del mes siguiente a aquel en que cumplan veinticinco (25) años.

El Asociado Pre-Activo pierde esta condición en el mes siguiente de cumplidos los treinta (30) años, momento en el que deberá iniciar su proceso de cambio de clasificación de membresía a Asociado Activo, siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 18°, beneficiándose con los descuentos correspondientes a cada caso, indicados en el Artículo 18°A del presente Estatuto.

Artículo 14º.- ASOCIADO DEPORTISTA

Son Asociados Deportistas calificados por un período de un año renovable previa evaluación, aquellas personas que destaquen en forma sobresaliente en las disciplinas deportivas que se practican en la Asociación. El Director de la disciplina respectiva deberá evaluar cada año al Asociado Deportista y emitir un informe para su renovación automática, lo cual deberá comunicar a la Junta Calificadora y de Disciplina. La propuesta y la renovación anual deben cumplir lo dispuesto en el Reglamento del Asociado Deportista preparado por los Directores Capitanes de cada disciplina deportiva y con lo dispuesto en el presente Estatuto.

El número de Asociados Deportistas no deberá exceder del dos por ciento (2%) de la totalidad de los Asociados Activos.

Artículo 15°.- ASOCIADO CORPORATIVO

Son Asociados Corporativos las personas jurídicas constituidas e inscritas en los Registros Públicos del Perú, que soliciten su incorporación o sean invitados y cuya propuesta de admisión, que se llenará como si postulara a Asociado Activo, sea evaluada y aprobada por la Junta Calificadora y de Disciplina.

Los Asociados Corporativos están sujetos al pago de la cotización anual y mensual que es fijada por el Consejo Directivo y de las cuotas extraordinarias que se aprueben por Asamblea. Para poder ser admitidos, los Asociados Corporativos deberán abonar la cuota de ingreso que establezca el Consejo Directivo debiendo efectuar dicho pago dentro del término de diez (10) días calendario de recibida la comunicación de la aprobación de su admisión. La afiliación tendrá una validez de cuatro (4) años, para lo cual la Empresa y la

Asociación firmarán un contrato en el que se fijarán los derechos y obligaciones de ambas partes.
Un Asociado Corporativo podrá tener tantas plazas o representantes que desee una vez aprobados, debiendo abonar las cotizaciones anuales y mensuales respectivas por cada una de sus representantes.
Los Asociados Corporativos podrán reemplazar a su representante dos (2) veces en un (1) año. Por excepción lo podrán hacer por tres (3) veces en caso de fallecimiento del representante.
No podrán admitirse como representante de Asociados Corporativos a más del diez por ciento (10%) de la totalidad de Asociados Activos.

Artículo 16.- ASOCIADO TRANSITORIO
Son Asociados Transitorios por el periodo de un año, renovable en forma consecutiva y automática por periodos de un (1) año, hasta un máximo de tres (3) años, aquellas personas cuyas solicitudes sean presentadas conforme al procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 17° y 18° del presente estatuto, que sean aprobadas por la Junta Calificadora y de Disciplina y que no tienen establecida su residencia permanente en el Territorio Nacional.

Los Asociados Transitorios están sujetos al pago de la cotización anual y mensual que es fijada por el Consejo Directivo. No están sujetos al pago de cuota de ingreso, ni de cuotas extraordinarias. El período máximo de tres (3) años puede ser extendido por períodos de un (1) año adicional debiendo ser autorizado por la Junta Calificadora y de Disciplina.

CAPITULO III
ADMISION

Artículo 17°.- El número máximo de asociados que podrá integrarse a la asociación cada año será fijado anualmente de conformidad a lo expresado en el segundo párrafo del artículo 7° del Estatuto Social debiendo el Consejo Directivo proponer en función a las categorías de Asociados que se puedan incorporar, a la capacidad de las instalaciones deportivas y sociales, de la infraestructura en general y a la calidad de los servicios que pueda brindarles, así como a las condiciones presupuestales previstas para ese año.
Las solicitudes de admisión de nuevos asociados serán presentadas a la Junta Calificadora y de Disciplina. Una ficha con el nombre del postulante, la categoría a la que postula, su fotografía y el nombre de los proponentes será expuesta en la pizarra institucional por espacio no menor de quince (15) días calendario anterior a la puesta en consideración de la Junta Calificadora y de Disciplina para su calificación. Una vez calificada la solicitud, la Junta Calificadora y de Disciplina comunicará por escrito el resultado de su calificación a cada uno de los postulantes entrevistados. Así mismo remitirá al Consejo Directivo la relación de postulantes aceptados en las diversas categorías.

Artículo 18°.-
Para ser admitido como Asociado Activo se requiere:

a) Ser mayor de edad y de buena reputación.
b) Presentar la solicitud de admisión con la firma de tres Asociados Activos y/o Vitalicios que recomienden el ingreso del postulante, los cuales deberán tener no menos de cinco años de antigüedad como asociados activos, estar al día en sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias, conocer al postulante y no ser miembros del Consejo Directivo ni de la Junta Calificadora y de Disciplina. Los cónyuges de Asociados Activos y Vitalicios que participen en el Consejo Directivo, inhabilitan a sus cónyuges para presentar candidatos a Asociados Activos mientras duren sus mandatos.
c) Que la solicitud sea aprobada por la Junta Calificadora y de Disciplina.
d) Efectuar el pago de la cuota de ingreso, dentro del plazo de diez (10) días calendario, de ser comunicada al postulante la aprobación de su solicitud de admisión.

Artículo 18 A°.-

Los Asociados Pre-Activos podrán solicitar su admisión siempre que sus padres o abuelos mantengan la condición de Asociado Activo o Vitalicio a la fecha de presentación de la solicitud o hayan fallecido como tales o que los cónyuges de su padre o madre mantengan la condición de viudos de Asociado Activo o Vitalicio.
En el caso de asociados que son o que hayan sido Pre-Activos que soliciten su admisión como Asociados Activos, la cuota de ingreso se calculará conforme se señala a continuación:
a) 15% de la cuota de ingreso, siempre que en la fecha que presente la solicitud tenga menos de 25 años de edad cumplidos y haya sido Asociado Pre – Activo, por lo menos con un año de antigüedad.
b) 20% de la cuota de ingreso, siempre que en la fecha que presente la solicitud tenga entre 25 y 30 años de edad y haya sido Asociado Pre – Activo, por lo menos con un año de antigüedad.
c) 30% de la cuota de ingreso, siempre que en la fecha que presente la solicitud haya cumplido 31 años o más y haya sido Asociado Pre – Activo, por lo menos con un año de antigüedad.

A efectos del pago de la cuota de ingreso al ser admitido como Asociado Activo, se considerará y tomará como pago a cuenta de dicha cuota de ingreso, el número de cotizaciones ordinarias que – de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13º – hayan sido pagadas durante el tiempo que el postulante fue Asociado Pre-Activo. A estos efectos un asociado pre-activo entre los 18 y 25 años cumplidos podrá acumular hasta tres (3) cuotas ordinarias en un año y un asociado pre-activo a partir del mes siguiente a la fecha en que cumpla veinticinco (25) años hasta los treinta (30) años de edad podrá acumular hasta cuatro (4) cuotas ordinarias en un año, que para efectos del pago de la cuota de ingreso tendrán el valor de las cuotas ordinarias vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de admisión como asociado activo.
Las cotizaciones ordinarias pagadas podrán cubrir hasta un 50% de la cuota de ingreso.
En ningún caso el pago de la cuota de ingreso será menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de presentación de la solicitud.

En el caso de los Hijos o nietos de Asociado que no hayan sido Asociados Pre-Activos o que tengan más de 31 años, que soliciten su admisión como Asociados Activos, la cuota de ingreso será un 50% de la cuota vigente.
El valor referencial de la cuota de ingreso será el de la cuota vigente para un Asociado Activo. Si hubiese alguna promoción para el ingreso de nuevos Asociados Activos, se tomará como valor referencial el valor fijado de la promoción.

Artículo 18 B°.-
La cuota de ingreso de los hijos o nietos de asociados o de hijos de cónyuges de asociados estará sujeta a porcentajes de descuento que se determinarán en relación a la antigüedad como Asociado Activo o Vitalicio de los padres, abuelos o cónyuges, conforme a la siguiente escala:

Antigüedad del Asociado Activo o Vitalicio	Descuento
Más de 5 años hasta 10 años	40%
Más de 10 años hasta 15 años	50%
Más de 15 años	60%

Estos porcentajes de descuento serán adicionales a los que se considere en el Artículo 18º A.
Artículo 19°.- Para ser considerado como Asociado Vitalicio se requiere:

a) Ser Asociado Activo con treinta (30) años consecutivos o treinta y cinco (35) no consecutivos de cotizaciones mensuales. Los periodos en los cuales el Asociado Activo haya cambiado su condición a Asociado Ausente se tomarán en cuenta para, efectos de la antigüedad, considerando el porcentaje de pago para el cómputo de los años requeridos.
b) El Consejo Directivo admitirá el cambio de condición de Asociado Activo a Asociado Vitalicio siempre que existan vacantes para ello de conformidad con el Artículo 10º.

Artículo 20º.- Para ser designado como Asociado Honorario se requiere:
a) Haber brindado servicios excepcionales en aspectos relacionados a los fines de la Asociación.
b) El voto favorable no menor de dos tercios de los Asociados asistentes a la Asamblea General.

Artículo 21º.- Para ser admitido como Asociado Diplomático se requiere:
a) Ser miembro de Misión Diplomática Extranjera o de un Organismo Internacional acreditado en el Perú que cuente con status diplomático reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como Primer o Segundo Jefe.
b) Para el caso de Organismos Internacionales, solo el Primer Jefe de la Organización.
c) Cumplir con los requisitos previstos en el Art. 18º, incisos b) y c).

Artículo 22°.- Para ser admitido como Asociado pre activo se requiere:

a) Ser hijo o nieto de Asociado Activo o Vitalicio o hijo de cónyuge de asociado activo o vitalicio.
b) Que la edad del postulante fluctué entre los 18 y 30 años de edad
c) Cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 18°, incisos a, b y c

Artículo 23º.- Para ser admitido como Asociado Deportista calificado se requiere:
a) Ser una persona que destaque en forma sobresaliente en una disciplina deportiva de la Asociación.
b) Que la edad del deportista no exceda de los veinticuatro (24) años de edad.
c) Que sea propuesto al Consejo Directivo con la opinión favorable del Director Capitán de la disciplina deportiva.
d) Presentar Declaración Jurada con el compromiso de someterse a los entrenamientos y participar en forma permanente en las competencias deportivas programadas.
e) Cumplir con el requisito previsto en el Artículo 18º, inciso c) y que la solicitud de admisión sea firmada por el proponente y el Director Capitán de la disciplina deportiva correspondiente.
f) Si el Asociado Deportista deja de representar a la Institución en los Campeonatos que el Club requiera de su participación en su disciplina, el Consejo Directivo queda en la facultad de terminar con la condición de Asociado Deportista concedida. Si después de haber representado con éxito al Club el Asociado Deportista decide retirarse, deberá plantear al CD su interés de mantenerse como Asociado Activo, para lo cual deberá cumplir con el proceso de incorporación indicado en el ART 18 del presente Estatuto, quedando exento del pago de la Cuota Ingreso.

Artículo 24º.- Para ser admitido como Asociado Corporativo se necesita:

a) Ser una persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos del Perú. Asimismo, deberá contar con todas aquellas licencias y autorizaciones que por su naturaleza requiere.
b) Tener buena reputación y que no tenga litigios con la Asociación.
c) Presentar toda la información pertinente de la Empresa a la Junta Calificadora y de Disciplina, para su evaluación y aprobación.
d) Presentar la solicitud de admisión con los datos de la persona designada como representante y de su familia, para ser aprobada por la Junta Calificadora y de Disciplina.
e) Efectuar el pago de la cuota de ingreso dentro del término diez (10) días calendario de recibida la comunicación de la aprobación de su admisión.

Artículo 25º.- Para ser admitido como Asociado Transitorio se requiere:
a) Acreditar fehacientemente con la documentación pertinente, la condición de residente en localidad ubicada fuera de las demarcaciones territoriales del Departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, o que es persona extranjera con residencia en el Perú por tiempo determinado.
b) Cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 18º, incisos a), b) y c).
c) Efectuar el pago de la cotización anual.

Artículo 26º.- El Country Club La Planicie llevará dos Libros de Registro de Asociados, debidamente legalizados, uno de Asociados Activos y Vitalicios y otro que contenga las demás categorías en las cuales debe constar nombres y apellidos, fecha de nacimiento, profesión o actividad, domicilio, fecha de admisión, categoría de cada uno de sus Asociados y código asignado.
Los Libros podrán ser sustituidos por hojas sueltas debidamente numeradas y legalizadas.

CAPITULO IV
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 27º.-
Son derechos del Asociado Activo:

a) Hacer uso de las canchas, instalaciones, equipos y servicios de la sede institucional, con sujeción a las disposiciones y reglamentos internos que sean dictados por el Consejo Directivo, velando por la conservación de los mismos.

b) Participar en las actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales que organice la Asociación.

c) Solicitar código de familiares para su cónyuge, hijos y nietos menores de 18 (dieciocho) años de edad, inclusive para los hijos de su cónyuge menores de 18 (dieciocho) años de edad; para el caso de sus hijos y nietos, hijos de su cónyuge mayores de 18(dieciocho) años que sufran de algún tipo de discapacidad mental que les impida valerse por sí mismos, deberán estar acompañados de una persona que se haga responsable de ellos. Dichos familiares identificados con los códigos indicados tendrán acceso a la sede institucional y podrán hacer uso de las canchas, equipos y servicios, participando en las actividades organizadas por la Asociación.
 Los padres y suegros de Asociado Activo, sin importar su edad, identificados con código de Asociado familiar, tendrán acceso a la sede institucional y podrán hacer uso únicamente de las áreas sociales (restaurantes, peluquería) y participar en los eventos organizados por la Asociación. No están permitidos de utilizar la infraestructura deportiva (canchas de golf, tenis, frontón, squash, pádel, gimnasio, piscinas, y otros), equipos y servicios; si desearán hacerlo, el Asociado Activo responsable deberá pagar el 100% de la cotización mensual equivalente a la de un Asociado Activo por cada padre y/o suegro.
 Las solicitudes de código de familiares para padres y suegros a que se refiere el presente inciso deberán ser previamente aprobadas por la Junta Calificadora y de Disciplina.

d) Invitar a la sede institucional a personas que no sean miembros de la Asociación, responsabilizándose de su comportamiento y de los daños que pudieran ocasionar y los adeudos que pudieran contraer.

Una persona no podrá ser invitada más de una vez en un periodo mensual por un mismo Asociado y no más de dos veces en el mismo período por distintos Asociados, correspondiendo al Consejo Directivo aprobar las disposiciones que normen el derecho de traer invitados, el uso de las instalaciones deportivas y los pagos a que queda sujeto.

e) Solicitar, únicamente, una tarjeta de invitado acompañante que tendrá una vigencia máxima de 12 (doce) meses consecutivos, pudiendo ser renovado a solicitud del Asociado solamente a consideración del Consejo Directivo. El costo de la misma será determinado por el Consejo Directivo.

Se considera invitado acompañante a la persona que el Asociado Activo presente como su pareja, mediante carta simple dirigida al Consejo Directivo, para usar las instalaciones de la sede social, siempre que sea admitida su solicitud por este órgano directivo.

El invitado acompañante podrá hacer uso de las instalaciones sociales y deportivas en cualquier momento mientras se encuentre vigente la tarjeta de invitado a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. Esta tarjeta es Personal e intransferible.

Le son aplicables al invitado acompañante todos los requisitos y sanciones establecidas en el Estatuto Social para los Asociados Activos.
Para ejercer este derecho el Asociado deberá tener el estado civil de soltero, viudo o divorciado y el invitado también deberá ser soltero, viudo o divorciado.

g) Asistir a las Asambleas Generales y ejercer el derecho de voz y voto en las mismas, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones con la Asociación.
h) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión Permanente de Desarrollo y de las Comisiones que se establezcan.

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, el Asociado Activo debe tener una antigüedad no menor de cinco (5) años como tal, con excepción del Presidente y del Vice-Presidente del Consejo Directivo que requiere diez (10) años de antigüedad como Asociado Activo.
Para ser elegido miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina se requiere, una antigüedad no menor de diez (10) años, exceptuándose al Secretario de este órgano que es a la vez Secretario del Consejo Directivo y cuya antigüedad debe ser no menor de cinco (5) años como Asociado Activo.

h) Presentar y sustentar proyectos y propuestas.
i) Ser considerado Asociado Vitalicio siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el Artículo 10º.
j) Ser considerado Asociado Ausente cuando por un lapso no menor de un (01) año deba ausentarse a lugar ubicado fuera del Territorio Nacional, para lo cual debe presentar una solicitud acreditando dicha situación ante el Consejo Directivo y designar, bajo su responsabilidad, a un asociado para que lo represente. La solicitud que presente tendrá

carácter de Declaración Jurada. El Asociado Ausente queda sujeto al pago de la cotización mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la que abona el Asociado Activo. La condición de asociado ausente se inicia desde que el Consejo Directivo lo apruebe. Concluye la condición de Ausente al día siguiente de su confirmación escrita que ha retornado al Territorio Nacional o del periodo por el que solicitó ser considerado Asociado Ausente, sin haber solicitado la prórroga correspondiente.

El uso indebido de esta prerrogativa dará lugar a las sanciones señaladas en el Art. 42º del presente Estatuto.

El Asociado Ausente no tendrá derecho de voz ni voto en las Asambleas durante su ausencia, no debiendo ser considerado para establecer el quórum en las Asambleas.

El asociado ausente y sus familiares, no gozarán de ninguno de los derechos que el Estatuto les confiere, salvo el de hacer uso de las instalaciones del Club por un período de hasta treinta (30) días anuales, previa autorización expresa del Consejo Directivo, cuando regresen transitoriamente al país.

El tiempo que dure la condición de asociado ausente, será computable al 25% para efectos de su antigüedad como miembro de la Institución.

El asociado que haya sido declarado ausente que retorne a residir en el país antes de cumplir un año como tal, deberá cancelar la diferencia actualizada de las cuotas desde que fue declarado ausente.

El asociado que haya sido declarado ausente que retorne a residir en el país luego de cumplir un año como tal, deberá solicitar dentro de los 30 días siguientes, su reincorporación como asociado activo, de no hacerlo, deberá cancelar la diferencia actualizada de las cuotas desde el mes de su retorno, sin perjuicio de que su situación sea puesta en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina.

k) Exigir el estricto cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos internos.

l) Tener el derecho de solicitar el ingreso de los hijos menores de 18 años de su cónyuge.

m) Ejercer los demás derechos y atribuciones que las disposiciones legales, del presente Estatuto y los reglamentos internos le reconocen. Los derechos reconocidos a los asociados son exclusivamente de naturaleza asociativa y de uso de instalaciones, y que en ningún caso comprenden derechos de contenido económico o patrimonial sobre el patrimonio y/o rentas de la Asociación.

Artículo 28°.-

En caso de fallecimiento de un Asociado Activo o Vitalicio, el cónyuge supérstite puede asumir la clasificación de Asociado Activo o Vitalicio, en el primer caso, abonando el 100% de la cotización mensual de la que corresponde pagar a un Activo y en el segundo, puede asumir la clasificación de Vitalicio con la exención en el pago de la cotización.
De hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, el cónyuge supérstite deberá comunicarlo a la Asociación dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el fallecimiento de su cónyuge, vencido el plazo no tendrá acceso a la sede institucional ni podrá hacer uso de sus instalaciones y servicios.
En caso de que el Asociado(a) fallecido(a) sea un Asociado(a) Vitalicio(a), el cónyuge supérstite recibirá la denominación de Viudo(a) de Asociado(a) Vitalicio(a) y podrá seguir manteniendo los derechos y las condiciones que le correspondían a su cónyuge. De desear hacer uso de este derecho, el cónyuge supérstite deberá comunicarlo a la Asociación dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el fallecimiento de su cónyuge; vencido el plazo no tendrá acceso a la sede institucional ni podrá hacer uso de sus instalaciones y servicios, perdiendo todos sus derechos.

Los hijos y nietos de Asociados Activos y Vitalicios fallecidos gozan de los mismos derechos que los hijos de Asociados Activos y Vitalicios en vida.

Artículo 29º.- El Asociado Vitalicio que hubiera adquirido esta condición por fallecimiento de su cónyuge y volviese a contraer matrimonio, pasará automáticamente a la condición de Asociado Activo perdiendo la condición de Asociado Vitalicio.

Artículo 30º.- En caso de divorcio de un Asociado Activo o Vitalicio, el cónyuge de dicho Asociado, una vez disuelto el vínculo por la resolución judicial, resolución de alcaldía o acta notarial, podrá incorporarse como nuevo Asociado Activo sin el pago de la cuota de ingreso, siempre que cumpla con cada una de las siguientes condiciones:

a) Informar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes de disuelto el vínculo, por carta dirigida al Consejo Directivo, su deseo de postular como Asociado/Asociada Activa al Club.
b) Llenar correctamente la solicitud de ingreso al Club y estar firmada por los socios que postulan su incorporación como Asociado(a) Activo(a).
c) Pasar por el proceso de calificación y la entrevista de la Junta Calificadora y de Disciplina.
d) Una vez aprobada su incorporación por la JCD, deberá firmar la carta en la que acepta su incorporación al Club como Asociado(a) Activo(a) nuevo (a), reconociendo someterse al fiel cumplimiento del presente Estatuto.
e) Queda exonerado del pago de la Cuota de Ingreso al Club como Asociado Activo.
f) Comprometerse al pago puntual de la cuota ordinaria mensual que corresponde pagar a todo Asociado(a) Activo(a), así como las cuotas extraordinarias que sean acordadas en Asamblea General.

Artículo 31°.- Son derechos del asociado vitalicio:

a) Los mencionados en el artículo 27° con excepción del inciso j).
b) La exención del pago de las cotizaciones mensuales y extraordinarias. En consecuencia tienen derecho a voz pero no a voto en las asambleas generales cuando se trate sobre la aprobación de cuotas extraordinarias. En este caso no serán contabilizados a efectos

del quorum, salvo que deseen votar, en cuyo caso quedan obligados a pagar la cuota extraordinaria que se apruebe

Artículo 32º.- El Asociado Activo o Vitalicio que ha sido designado como Asociado Honorario no pierde sus derechos como Asociado Activo o Vitalicio.

Son derechos del Asociado Honorario que no ha sido Asociado del Club:
a) Los mencionados en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 27º.
b) La exención del pago de la cuota de ingreso, cotizaciones mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 33º.- Son derechos del Asociado Diplomático
a) Los mencionados en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 27º.

Artículo 34º.- Son derechos del Asociado Pre-Activo

a) Los mencionados en los incisos a), b) y d) del artículo 27°.
b) Ejercer el derecho de voz en las Asambleas Generales de Asociados.
c) Ser elegido miembro de Comisiones Deportivas.
d) Permanecer en la condición de Asociado Pre - Activo hasta los 30 años de edad.
e) Solicitar su conversión a Asociado Activo, pagando la cuota de ingreso que se determine conforme a lo dispuesto por los artículos 18, 18-A y 18-B.
f) Solicitar, en caso de ser soltero, solamente una tarjeta de invitado acompañante conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 27°.

Artículo 35º.- Son derechos del Asociado Deportista:
a) Los mencionados en los incisos a) y b) del artículo 27º.
b) La exención del pago de la cuota de ingreso, cotizaciones mensuales y extraordinarias.
c) Solicitar su incorporación como Asociado Activo abonando el 50% de la cuota de ingreso que le corresponda siempre y cuando su solicitud la efectúe dentro de los 120 días de terminada su condición de Asociado Deportista y haya representado al Club en la máxima categoría de una disciplina deportiva en forma ininterrumpida por un lapso no inferior de 5 años.

Artículo 36º.- Son derechos del Asociado Corporativo:
a) Los mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 27º los mismos que serán ejercidos sólo por la persona aceptada como su representante.
b) EI representante del Asociado Corporativo podrá ser admitido como Asociado Activo si lo solicita después de transcurrido un (1) año de haber sido representante, siempre que abone la cuota de ingreso vigente.

Artículo 37º.- Son derechos del Asociado Transitorio:
a) Los mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 27º.
b) Solicitar su admisión como Asociado Activo pagando la cuota de ingreso vigente en caso de ser aprobada su solicitud por la Junta Calificadora y de Disciplina.

CAPITULO V
OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 38º.- Son obligaciones de los Asociados de forma general:
a) Cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.
b) Estar al día en sus cotizaciones mensuales, cuotas extraordinarias y servicios.
c) Someterse a las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina, adoptados de conformidad con las normas legales y estatutarias, así como someterse a las disposiciones del Tribunal de Honor contenidas en el Título Sexto del Estatuto como condición inexcusable para mantener la calidad de Asociado.
d) Velar por el prestigio de la Asociación, comunicando cualquier hecho o situación que implique mellar dicho prestigio.
e) Restituir o reparar, según el caso, los bienes destruidos o malogrados por ellos, sus familiares o invitados.
f) Cumplir con el registro de verificación de Asociado al momento de ingresar al Club. Sus familiares deben cumplir con la misma obligación.
g) Comunicar a la Gerencia de la Asociación el cambio de su domicilio señalado en la solicitud de admisión.
h) Practicar la solidaridad institucional.
i) Cumplir las demás obligaciones previstas en el presente Estatuto.

CAPITULO VI
RENUNCIA - REINGRESO

Artículo 39º.-
El Asociado que decide separarse de la Asociación debe presentar por escrito su renuncia ante el Consejo Directivo, acompañando su carné de Asociado y los de sus familiares, debiendo además encontrarse al día en el pago de las cotizaciones. No se admite la renuncia del Asociado que esté adeudando cotizaciones ordinarias, extraordinarias, cuotas de ingreso, servicios y otros adeudos, quedando sujeto por su condición de moroso a la sanción prevista en el inciso b) del Art. **44º**.

Artículo 40º.-
Quien, debido a su renuncia, hubiera dejado de ser Asociado Activo y/o Pre-Activo, y decidiese reingresar a la Asociación deberá sujetarse al procedimiento de admisión señalado en el Art. 18º, cumpliendo además con los requisitos que a su categoría correspondan. De ser aprobado su reingreso, pagará una cuota de ingreso equivalente al

Veinticinco por ciento (25%) de la que le corresponda a un Asociado Activo y/o Pre-Activo vigente al tiempo de reingreso, no considerándose para los fines del cómputo de la antigüedad el período transcurrido entre la renuncia y el reingreso.

Para el caso de asociados excluidos por deuda, éstos podrán solicitar su reingreso pagando una cuota de ingreso equivalente al 50% de la cuota de ingreso vigente a la fecha de su reincorporación; asimismo deberá cancelar la deuda impaga incluyendo intereses, moras y gastos no considerándose para el cómputo de la antigüedad el período transcurrido entre su exclusión y su reincorporación.

Asimismo, su solicitud de admisión debe ser tramitada ante la Junta Calificadora y de Disciplina para su aprobación.

CAPITULO VII
MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 41º.- Los Asociados que incurran en transgresiones, faltas, inconducta o actos dolosos serán sancionados disciplinariamente por la Junta Calificadora y de Disciplina con amonestación, suspensión o exclusión de la Asociación, según la gravedad de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.
Compete a la Junta Calificadora y de Disciplina la investigación, determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones disciplinarias. Sus decisiones son de inmediata ejecución. Si el Asociado se encuentra en desacuerdo con la decisión adoptada por ella, podrá hacer efectivo el principio legal de la doble instancia, presentando recurso de apelación ante el Tribunal de Honor cuyo fallo será definitivo y pondrá fin a la vía administrativa, siendo el plazo de 15 días calendario para la presentación del recurso de apelación. La decisión de la Junta Calificadora y de Disciplina seguirá siendo ejecutada mientras no sea revocada.

Artículo 42º.- Se sanciona disciplinariamente con amonestación, suspensión o exclusión, según la gravedad de la falta al Asociado que:
a) Ofende de palabra u obra o cometa actos que afecten el honor y /o dignidad de cualquier Asociado, familiar o invitado de Asociado o trabajador de la Asociación.
b) Incumple con las normas estatutarias y sus reglamentos, así como infringe las disposiciones o reglamentos sobre uso de canchas, instalaciones y servicios de la sede institucional.
c) Hace uso o induce a otros para el uso de estimulantes o estupefacientes o elementos similares en la práctica de las actividades deportivas y sociales.
d) Incumple los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y del Tribunal de Honor adoptados de conformidad con el presente Estatuto.
e) Se procura a sí mismo o a favor de terceros, beneficios económicos a través de actividades o bienes de la Asociación.

f) No repone o repara los bienes que él, sus familiares o invitados hayan destruido o malogrado, dentro del plazo que al efecto se le haya concedido.
g) En o fuera de la sede institucional cause escándalo público por actos reñidos con las buenas costumbres y/o la moral, o tenga una conducta y/o comportamiento perjudicial para la respetabilidad y prestigio de la Asociación.
h) Representando a la Asociación en eventos deportivos, interclubes u otras actividades culturales y sociales realiza actos que dañan el buen nombre y reputación de la Asociación.
i) Incurre en falsedad en la información que se proporciona, especialmente en los formatos para la presentación de nuevos Asociados.
La enunciación precedente es meramente explicativa, mas no restrictiva, teniendo la Junta Calificadora y de Disciplina, a solicitud del Consejo Directivo la atribución de determinar qué otros actos están sujetos a la aplicación de sanciones disciplinarias, debiendo los miembros de dicha Junta actuar con criterio de conciencia, rectitud y equidad en la calificación de los hechos sujetos a sanciones y en la aplicación de las medidas disciplinarias.
Si las faltas señaladas en el presente artículo fueran sometidas por sus familiares y/o invitados la sanción para ellos recaerá en el Asociado.

Artículo 43º.- Serán sancionados, con impedimento de ingreso a la Asociación, los Asociados que estén atrasados en el pago de dos o más cuotas ordinarias y/o una o más armadas de cuotas extraordinarias. Dicho impedimento incluye a los familiares, y acompañantes de asociados.

Artículo 44º.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 42º, se aplica la sanción de exclusión al Asociado que:
a) Es condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de delito doloso.
b) Incurre en la falta de pago de un mínimo de tres (03) cotizaciones mensuales consecutivas y/o tenga deudas por cuotas extraordinarias, cuotas de ingreso, o servicios de cualquier índole y no los cancele dentro del plazo de quince (15) días calendario de requerimiento que, al efecto, le formule el Director Financiero, mediante carta notarial cursada al domicilio que el Asociado tenga registrado en la Asociación. Vencido el plazo otorgado, el Consejo Directivo pondrá a consideración de la Junta Calificadora y de Disciplina el caso para efectos de la aplicación del Art. 44º del Estatuto.
c) Ofenda de palabra o de obra a algún miembro del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión Permanente de Desarrollo, del Tribunal de Honor o la Institución.
d) En el curso de un (1) año haya sido pasible de dos (2) sanciones de suspensión e incurra en otra falta dentro del mismo período.

Artículo 45º.- La sanción de suspensión se aplicará hasta por un período máximo de un (1) año. Durante la vigencia de la suspensión, el Asociado queda privado de los derechos que el presente Estatuto reconoce a los Asociados, no pudiendo concurrir, él ni sus familiares a la sede institucional, sin perjuicio de cumplir con la obligación de pago de las cotizaciones mensuales y extraordinarias.

El tiempo que dure la suspensión del Asociado no será computable para los efectos de la antigüedad como miembro de la Asociación.

Artículo 46º.- La exclusión implica la pérdida de la calidad de Asociado, no pudiendo ser admitido nuevamente como Asociado quien haya incurrido en las faltas previstas por los incisos a), c) y d) del Artículo 44º.

Artículo 47º.- Constituyen circunstancias agravantes de la trasgresión o falta el que la misma sea cometida por un miembro del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión Permanente de Desarrollo de la Asociación.

TITULO CUARTO - CAPITULO I
ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 48°.- El gobierno, dirección y representación de la Asociación corresponde a los siguientes órganos:

- Asamblea General de Asociados
- Consejo Directivo
- Junta Calificadora y de Disciplina
- Comisión Revisora de Cuentas
- Comisión Permanente de Desarrollo
- Tribunal de Honor
- La Gerencia

No pueden ocupar cargos en los órganos de Gobierno, dirección ni representación de la Asociación:

a) Los incapaces.
b) Los quebrados.
c) Los que tengan litigio pendiente contra la Asociación.
d) Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con suspensión dentro de un período de diez (10) años anteriores a la fecha de elección del Consejo Directivo.

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 49º.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y está conformada por los Asociados Activos y Vitalicios. Todos los Asociados quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 50°.- Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 51°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en forma obligatoria una vez al año, en el mes de Marzo.

Artículo 52°.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
a) El examen, discusión, aprobación o desaprobación de la Memoria Anual y del Balance General y Estados Financieros al 31 de Diciembre del año anterior presentados por el Consejo Directivo.
b) Resolver sobre cualquier otro asunto que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se hubiese consignado en la convocatoria y se contase con el quórum pertinente.

Artículo 53°.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo determine el Consejo Directivo o a solicitud de la Comisión Permanente de Desarrollo de acuerdo al Art. 122°, o lo soliciten por escrito no menos de la décima parte de los Asociados con derecho a voto.

Artículo 54°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
a) Modificar el Estatuto.
b) Vender, hipotecar o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación, otorgar servidumbres sobre su propiedad.
c) Disponer investigaciones, auditorias y balances.
d) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la Asociación.
e) Aprobar el pago de cotizaciones extraordinarias.
f) Resolver en los casos en que la Ley o el presente Estatuto dispongan su intervención o en cualquier asunto de interés para los fines de la Asociación, siempre que se hubiesen consignado en la convocatoria y se contase con el quórum reglamentario.
g) Elegir, cuando corresponda, a los integrantes del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Permanente de Desarrollo de la Asociación.

Artículo 55°.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo mediante aviso que contenga la indicación del día, la hora, el domicilio y los asuntos a tratar.
El aviso pertinente, suscrito por el Presidente y Director Secretario del Consejo Directivo, debe publicarse con una anticipación no menor de siete (7) días calendario para la celebración de la Asamblea General Ordinaria y no menos de cinco (5) días calendario tratándose de la Extraordinaria, en un diario de gran circulación de la capital de la República. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar cuando menos una (1) hora.

Artículo 56º.- Cuando no se trate de los asuntos mencionados en el Artículo 57º se requiere la concurrencia, en primera convocatoria, de más de la mitad de los Asociados con derecho

a voto. En segunda convocatoria la Asamblea General se celebrará con los Asociados con derecho a voto que asistan.
Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

Artículo 57º.- Cuando se trate de la venta, hipoteca o constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la Asociación, de su transformación, fusión, disolución y liquidación y, en general, de cualquier modificación del presente Estatuto, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de la totalidad de los asociados con derecho a voto, adoptándose los acuerdos con el voto de más de la mitad de los concurrentes.
En segunda convocatoria, bastará la asistencia de asociados con derecho a voto que representen cuando menos el 20% de la totalidad de asociados con derecho a voto, adoptándose los acuerdos con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

Artículo 58°.-
En las Asambleas Generales cada asociado activo y vitalicio tiene derecho a un voto por asunto que se trate. No votan los asociados que no se encuentren en la condición de Asociados Hábiles. La Asamblea General podrá decidir si la votación se hace de modo secreto o modo público.

Los Asociados podrán ser representados en la Asamblea, únicamente por su cónyuge u otro asociado, quien podrá representar con poderes hasta dos (02) asociados, el poder puede ser otorgado por carta simple.

Para ejercer representación, los asociados remitirán los poderes a la Gerencia de la Asociación para el registro respectivo. Los referidos poderes deberán ser entregados en cualquier momento antes de iniciada la Asamblea respectiva.
Asimismo, los poderes podrán ser remitidos por vía electrónica a la Gerencia de la Asociación, debidamente escaneados o por fax o vía similar, siendo requisito de validez de los poderes que en ellos aparezca la firma del poderdante.

Artículo 59º.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En su ausencia la presidirá el Vice-Presidente del mismo Consejo y en ausencia de ambos cualquier otro miembro del Consejo Directivo que sea elegido por la Asamblea.

Artículo 60º.- Las sesiones de Asambleas Generales de Asociados y los acuerdos adoptados en ellas constan en un Libro de Actas, legalizado conforme a Ley y estará a cargo del Director Secretario del Consejo Directivo, bajo su responsabilidad.
En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, la forma *y* el resultado de las votaciones *y* los acuerdos adoptados. El acta será suscrita por el Presidente, el Secretario y dos Asociados elegidos en la misma sesión, formando parte de la misma el registro de asistentes que necesariamente deberá formularse al inicio de la sesión.

CAPITULO III
CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 61º.- La administración, dirección y representación de la Asociación están a cargo del Consejo Directivo, que es el Órgano que fija las políticas Institucionales que luego ejecutará la Gerencia.

Artículo 62º.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y está compuesto por diez (10) miembros, cuyas atribuciones se fijan en el presente Estatuto.

Artículo 63º.- El Consejo Directivo es responsable de sus actos ante la Asamblea General de Asociados.

Artículo 64º.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo Directivo:

64.1 Presentar a la Asamblea General de Asociados los informes y balances que le sean requeridos.

64.2 Elaborar la Memoria Anual y el Balance General para su presentación a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

64.3 Dar cuenta a la Asamblea General de Asociados de hechos, acontecimientos o eventualidades que, por su importancia o gravedad, sea preciso, a criterio del Consejo, poner en conocimiento de la Asamblea General.

64.4 Dictar los reglamentos internos de la Asociación.

64.5 Contratar y destituir al Gerente, así como contratar al personal de confianza, fijándoles sus atribuciones, responsabilidades y retribuciones.

64.6 Fijar las cuotas de ingreso, las cotizaciones mensuales y las tarifas por servicios.

64.7 Otorgar, en situaciones excepcionales, facilidades para el pago de la cuota de ingreso si las circunstancias así lo ameritan.

64.8 Aprobar la suscripción de contratos de arrendamiento y de concesionarios, arrendamiento financiero, de créditos, préstamos bajo cualquier modalidad, directos o indirectos, con garantía mobiliaria o sin ella, con instituciones bancarias, financieras, mutuales, fondos mutuos, Administradoras de Fondos de Pensiones y crediticias en general.

64.9 Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos ordinarios y de inversiones de la Asociación de cada ejercicio económico a más tardar el 31 de diciembre.

64.10 Otorgar poderes, nombrar apoderados y representantes legales

64.11 Administrar el patrimonio de la Asociación.

64.12 Nombrar comisiones para los asuntos que estime necesario, designando asimismo a los representantes de la Asociación en eventos nacionales e internacionales.

64.13 Velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos internos.

64.14 Proponer a la Asamblea General el número máximo de Asociados Activos, Diplomáticos, Transitorios y Corporativos que la Asociación podrá admitir.

64.15 Aprobar las promociones para incorporar nuevos Asociados debiendo dar cuenta de ello en la próxima Asamblea General.

64.16 Aceptar donaciones y legados que se efectúen a favor de la Asociación. Así como la donación de los bienes muebles que al haber sido dados de baja la Asociación otorgue a terceros.

64.17 Disponer la compra o venta de bienes muebles.

64.18 Otorgar beneficios por excepción incluso la condonación y/o exención de pago a determinados asociados que por razones de edad y/o enfermedad no pueden continuar pagando las cotizaciones mensuales. En tales casos el Acuerdo del Consejo Directivo deberá ser adoptado por unanimidad, debiendo precisarse la razón o motivo que lo justifique.

64.19 Decidir sobre las actividades generales de la Asociación.

64.20 Proponer la designación de Asociados Honorarios a la Asamblea General de Asociados.

64.21 Designar invitados especiales, extendiéndoles las tarjetas correspondientes por un plazo de seis (6) meses renovable.

64.22 Nombrar a los Auditores Externos Independientes.

64.23 Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.

64.24 Invitar a los Ex-presidentes para conformar una Comisión Consultiva, para los fines que determine el Consejo Directivo

64.25 Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas a plazos, cuentas especiales y cualquier otro tipo de cuentas de Bancos e Instituciones Financieras, en moneda nacional o extranjera y en cualquier institución del Sistema Financiero Peruano o bancaria del extranjero, en el ejercicio de estas facultades podrán:

- Realizar depósitos e imposiciones; girar, sobregirar y retirar dinero de las cuentas bancarias de la asociación, realizar transferencias en y a cualquier cuenta de la empresa en el Perú o en el extranjero.
- Abrir y cerrar cajas de seguridad.
- Girar, aceptar, endosar, emitir, depositar, protestar, dar en garantía y renovar, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, warrants, títulos de crédito hipotecario negociables y en general cualquier título valor o documento crediticio.

- Girar y cobrar cheques, inclusive sobregirando las cuentas; abrir cartas de crédito documentario y advance accounts, girar con cargo a ellos, negociarlos y cancelarlos.
- Endosar, avalar y descontar letras de cambio, cheques y pagarés.
- Negociar, celebrar y ejecutar en representación de la Asociación todo tipo de contratos de préstamo a corto, mediano o largo plazo, de apertura y modificación de línea de crédito o de descuentos o de sobregiro, de avance o anticipo en cuenta, de factoring, de underwriting, de carta de crédito, de crédito documentario, créditos en cuenta corriente y préstamos y créditos de cualquier otra clase, naturaleza y bajo cualquier modalidad y condiciones; con o sin garantía; con facultades para ejecutar los mencionados contratos, retirar, disponer y administrar los fondos que en virtud de ellos se otorguen o autoricen a la asociación, otorgando y suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios para formalizarlos válidamente.
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y retro-arrendamiento financiero sobre bienes muebles e inmuebles. Celebrar contratos de garantía mobiliaria, fideicomiso entregando en garantía bienes muebles de la asociación.
- Constituir y endosar certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque y demás documentos de embarque y de almacenes generales.
- Solicitar y obtener avales y fianzas a favor de la Asociación.
- Otorgar garantías y fianzas para garantizar obligaciones asumidas por la Asociación.
- Pagar y cancelar las obligaciones contraídas por la asociación.

64.26 Representar a la Asociación ante cualquier autoridad política, policial, regional y de la administración pública, incluyendo, sin limitarse a ello, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, Ministerios, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y las Oficinas Regístrales establecidas a nivel nacional, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, así como ante cualquier otra autoridad administrativa, judicial, municipal, jurisdicción arbitral, y ante otra cualquier autoridad política, administrativa o policial de la República del Perú, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75) y setenta y siete (77) del Código Procesal Civil, pudiendo para este efecto demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, proponer, deducir y contestar excepciones y defensas previas, desistirse, conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho

materia de conciliación al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 26872 y normas que la modifiquen o sustituyan, transigir, delegar la representación judicial, prestar confesión, ofrecer pruebas y actuarlas, prestar declaración de parte, formular oposiciones y tachas, reconocer documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, cobrar costos y costas pudiendo presentar cualquier tipo de reclamaciones y recursos impugnativos como son la nulidad, reposición, apelación, casación, queja, aclaración y corrección, consultas, solicitar medidas cautelares dentro y fuera del proceso, ofrecer contracautela de cualquier naturaleza y monto que pudiera darse dentro y fuera del proceso, efectuar cobranzas de depósitos judiciales, para cualquier acto procesal para el cual la ley exija poder especial, y conceder facultades para litigar al abogado que patrocina la causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º del Código Procesal Civil sin limitación alguna, dejando constancia que la relación que antecede es simplemente enumerativa y no taxativa. Asimismo, podrá celebrar convenios judiciales y extrajudiciales y convenios colectivos

64.27 Representar a la asociación en arbitrajes, someter conflictos en los que se vea envuelta la asociación a arbitrajes, al respecto poder negociar y suscribir convenios arbitrales y todo documento necesario para ello.

64.28 Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos de la asociación, la presentación de declaraciones juradas o no en nombre de la asociación, la cobranza, recabar notificaciones y resoluciones, acceder y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante cualquier instancia, dependencia, tribunal o entidad y cualquier otra institución o entidad pública, en el país y el extranjero.

64.29 En materia policial y penal podrá representar a la asociación y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas o instructivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir a la asociación en parte civil, transigir, interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones perjudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

64.30 En materia laboral, intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos que se sigan ante el Fuero Laboral, Civil o Autoridad

Administrativa de Trabajo, ya sea por denuncia de los trabajadores, sindicatos o sus representantes, en procedimientos iniciados de oficio por la Autoridad o por iniciativa de la Asociación, con las facultades enunciadas y además las de contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes, intervenir en todas las etapas de la negociación colectiva, incluyendo las etapas negociación directa, conciliación, mediación y arbitraje, designar árbitros, impugnar el laudo arbitral, suscribir convenios colectivos; negociar y suscribir convenios individuales con los trabajadores respecto al otorgamiento, modificación, regulación, reemplazo, aclaración o extinción derechos laborales y condiciones de trabajo, y, en general, realizar todos los actos a que aluden las normas laborales vigentes o a aquellas que en su oportunidad pudieran sustituirlos o modificarlos sin reserva ni limitación alguna. Las facultades presente numeral podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

64.31 Representar a la Asociación ante las autoridades laborales para que en relación con el registro de los contratos de trabajo, correspondientes a personal peruano y extranjero de la Asociación, pueda presentar y suscribir toda clase de declaraciones juradas, interponer toda clase de recursos administrativos tales como solicitudes, medios impugnatorios, quejas, reclamos, recurso de reconsideración, revisión, interrupción, suspensión, y conclusión del proceso, nulidad, apelación, aclaración y corrección.

64.32 Contratar al personal que fuere necesario, aprobar los sueldos y los aumentos futuros, así como los bonos y/o bonificaciones por resultados si fuera el caso. Celebrar los contratos correspondientes. Nombrar funcionarios. Amonestar funcionarios y cesar funcionarios, suspender y despedir al personal, otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas preprofesionales y documentos análogos, atender y negociar los pliegos de peticiones y reclamos individuales o colectivos de los trabajadores, firmar y suscribir Libros de Planillas, boletas de pago de remuneraciones y liquidaciones de beneficios sociales.

64.33 En materia tributaria y aduanera podrá representar a la asociación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT- y en general ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, interviniendo en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para solicitar autorizaciones y registros,

presentar declaraciones, interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios y desistirse de ellos; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias.

64.34 Podrá representar a la asociación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT- presentando cualquier documento relacionado con exportaciones o importaciones de bienes y servicios que realice la asociación, así como las que se sometan a cualquier otro régimen aduanero, en especial Declaraciones Únicas de Aduanas, conocimientos de embarque, presentar solicitudes de devolución, de restitución de derechos arancelarios (Draw-back).

64.35 Representar a la asociación en toda clase de contratos, que sean o no parte del objeto de la asociación; otorgando los respectivos instrumentos públicos o privados.

64.36 Otorgar garantía mobiliaria sobre los bienes muebles de la asociación. Levantar garantías mobiliarias una vez que las deudas que garantizaban hayan sido canceladas. Celebrar contratos de fideicomiso transfiriendo para tales efectos bienes muebles de la asociación. Efectuar cancelaciones de saldos de precio; estando para todos los efectos facultado a suscribir los documentos públicos y privados que fuere necesario.

64.37 Aprobar cualquier ajuste en la dimensión de la estructura organizacional, incluyendo el incremento o disminución de puestos en todos los niveles jerárquicos y bajo cualquier modalidad contractual vigente en el Club.

Artículo 65º.- El Consejo Directivo está integrado por los miembros siguientes:

- Presidente.
- Vice - Presidente.
- Director Secretario.
- Director Financiero.
- Director Capitán de Golf.
- Director Capitán de Deportes de Raquetas.
- Director Capitán de Natación y Deportes Acuáticos.
- Director de Otros Deportes y Juventud.
- Director de Campo de Golf.
- Director de Casa Club.

Artículo 66°.-

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos en elecciones generales por un periodo de dos (2) años en votación secreta, universal y directa, pudiendo ser reelegidos para sus

cargos por un período adicional. Para ser elegidos nuevamente, en el mismo cargo y en el mismo órgano de la Institución, deberá haber transcurrido otro mandato.

Para todos los efectos, las facultades que corresponden al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero comprendidas en los artículos 77° incisos a), f) y g); 78° incisos b) y c); 79° incisos f) y j); y 80 inciso b) del presente estatuto se entenderán prorrogadas hasta que se inscriba en los Registros Públicos al Consejo Directivo entrante.

Artículo 67°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser Asociado Activo y/o Vitalicio o cónyuge de éstos. La antigüedad de éstos será no menor a diez (10) años para el cargo de Presidente y Vicepresidente y de cinco (5) años para los demás cargos.

El total de cónyuges que integren el Consejo Directivo no podrá ser mayor al 50% del total de los integrantes. Los cónyuges de asociados no podrán ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Director Secretario o Director Financiero.

Artículo 68º.- El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por fallecimiento, renuncia, enfermedad inhabilitante, por incurrir en cualquiera de las causales previstas en la segunda Disposición General y por ser sancionado según el Capítulo VII del Título Tercero.

El Presidente del Consejo Directivo podrá encargar a otro miembro del Consejo Directivo en caso de vacancia e impedimento temporal las funciones que ejercía el Director Vacante.

Artículo 69º.- Los miembros del Consejo Directivo no pueden tener entre sí la relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 70º.- El Consejo se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, a criterio del Presidente o así lo soliciten tres (3) de sus miembros. La citación correspondiente se hará con un (1) día de anticipación por lo menos, salvo que todos los miembros estuvieran presentes y decidieran unánimemente la realización de la sesión y expresaran su conformidad sobre los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 71°.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de la mitad más uno de los miembros. En caso de empate, dirime el Presidente. Para adoptar los acuerdos a que se refieren los numerales 64.15 y 64.25 del artículo 64° se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros.

Artículo 72º.- Las sesiones del Consejo Directivo son presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vice -Presidente.
En caso de ausencia o impedimento de ambos, preside la sesión el miembro del Consejo Directivo de mayor antigüedad como Asociado.

Artículo 73º.- Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constan en un Libro de Actas, debidamente legalizado, el mismo que es llevado por el Director Secretario, bajo su responsabilidad.

En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó y nombres de los asistentes. Si alguno de los miembros se negara a firmar el acta, se dejará constancia del motivo de su negativa.

Todos los miembros tienen derecho a dejar constancia de la fundamentación de su voto.

Artículo 74º.- Salvo el caso del Presidente, cuya vacancia se rige por lo que se estipula en el párrafo siguiente, cualquier vacante que se produzca en el seno del Consejo Directivo será cubierta por este último dándose cuenta del reemplazo en la próxima Asamblea General.

En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, lo reemplazará el Vice-Presidente, por el tiempo que falte para la terminación del mandato de aquél siendo éste cubierto por el Consejo Directivo dándose cuenta del reemplazo en la próxima Asamblea General.

Artículo 75º.- Cesa en el cargo cualquier miembro del Consejo Directivo que sin justificación deja de asistir a tres (3) sesiones consecutivas de Consejo Directivo o seis (6) alternadas, debiendo ser reemplazado en la forma prevista en el Artículo 74º.

Artículo 76º.- El Consejo Directivo está autorizado para adoptar todas las medidas y acuerdos que considere convenientes al interés de la Asociación, salvo tratándose de asuntos cuya resolución esté reservada a la Asamblea General de Asociados, quedando a su exclusivo criterio y responsabilidad someterla a consulta a la propia Asamblea General.

Artículo 77°.- Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

a) Representar a la Asociación y al Consejo Directivo. En consecuencia actuando en forma individual podrá ejercer todas las facultades a que se refieren los incisos 64.26), 64.27), 64.28), 64.30), 64.31), 64.32), 64.33) y 64.34), del artículo 64º del presente estatuto; y actuando en forma conjunta con el vicepresidente, el Director Secretario o el Director Financiero podrá ejercer las facultades a que se refieren los incisos 64.25), 64.35) y 64.36) del artículo 64º del presente estatuto.
 En caso de ausencia del vicepresidente, del Director Secretario y del Director Financiero, el Presidente podrá ejercer las facultades de los incisos 64.25), 64.35) y 64.36) del artículo 64º del presente estatuto firmando conjuntamente con cualquier otro miembro del Consejo Directivo. La firma de cualquier miembro conjuntamente con la del Presidente hará presumir la ausencia de los miembros indicados en el párrafo precedente.
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos, directivas, circulares y demás normas internas de la Asociación, ejecutando y

haciendo cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y los demás Órganos de la Asociación.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
d) Presentar la Memoria Anual y los Estados Financieros a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
e) Presentar a la Asamblea General de Asociados los Estados Financieros e informes que fueran requeridos al Consejo Directivo.
f) Suscribir conjuntamente con el Director Financiero y/o Gerente los balances y documentos que se precisan en el Artículo 80º.
g) Ejercer la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades deportivas, administrativas, judiciales, municipales, políticas, militares y policiales, estando al efecto investido de todas y cada una de las facultades generales y especiales del mandato y demás descritas en el inciso 64.26 del artículo 64° del presente estatuto.
h) Velar por el debido cumplimiento de las funciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Gerencia General, encomendándoles los encargos que estime necesarios y solicitándoles los informes que crea conveniente.
i) Convocar al menos una (01) vez al mes a las Sesiones Ordinarias al Consejo Directivo en pleno, desarrollando los puntos de Agenda previamente acordados. También podrá convocar a Sesiones Extraordinarias en caso se presenten temas que lo ameriten.

Artículo 78°.- Son funciones del Vice-Presidente del Consejo Directivo:

a) Colaborar activamente con el Presidente en la conducción de la Asociación.
b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, asumiendo todas sus funciones y responsabilidades.
c) Por encargo del Consejo Directivo o por delegación del Presidente, ejercer la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, municipales, políticas, militares y policiales, en consecuencia, actuando en forma individual podrá ejercer todas las facultades a que se refieren los incisos 64.26), 64.27), 64.28), 64.30), 64.31), 64.32), 64.33) y 64.34), del artículo 64º del presente estatuto; y actuando en forma conjunta con el Presidente, el Director Secretario o el Director Financiero podrá ejercer las facultades a que se refieren los incisos 64.25), 64.35) y 64.36) del artículo 64º del presente estatuto.
 En caso de ausencia del Presidente, del Director Secretario y del Director Financiero, el vicepresidente podrá ejercer las facultades de los incisos 64.25), 64.35) y 64.36) del artículo 64º del presente estatuto firmando conjuntamente con cualquier otro miembro del Consejo Directivo. La firma de cualquier miembro conjuntamente con la del vicepresidente hará presumir la ausencia de los miembros indicados en el párrafo precedente.
d) Tener la responsabilidad de la coordinación en forma directa y permanente con la Comisión Permanente de Desarrollo.
e) Supervigilar las obras y construcciones que se ejecuten en la sede institucional, siempre que estén autorizados por el Comité Permanente de Desarrollo, dando cuenta al Consejo Directivo.

f) Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 79º. - Son funciones del Director Secretario:

a) Llevar la correspondencia de la Asociación, así como los Libros de Actas de sesiones de Asambleas Generales, del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina, los Registros de Asociados y demás que fueran necesarios.
b) Redactar las actas de las sesiones de Asambleas Generales, del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina.
c) Integrar la Junta Calificadora y de Disciplina como Secretario de la misma.
d) Redactar y cursar comunicaciones relativas a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Consejo Directivo *y* la Junta Calificadora *y* de Disciplina, cuando ello sea necesario; y demás correspondencia interna y externa.
e) Citar a las Sesiones de Asambleas Generales o del Consejo Directivo o de la Junta Calificadora y de Disciplina por encargo de sus Presidentes.
f) Firmar los cheques y otros documentos emitidos por la Asociación, en ausencia del Presidente, Vice Presidente o Director Financiero.
g) Publicar en la pizarra de la sede social con una anticipación de quince (15) días calendarios la relación de postulantes a Asociados y de los que fueron admitidos como nuevos Asociados durante el mes anterior.
h) Hacer entrega al Director Secretario entrante, bajo inventario, de todos los libros y demás documentación a su cargo.
i) Asesorar a su sucesor durante un período no menor de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de renovación de cargos.
j) Ejercer todas las facultades a que se refieren los incisos 64.26), 64.27), 64.28), 64.30), 64.31), 64.32), 64.33) y 64.34), del artículo 64º del presente estatuto; y actuando en forma conjunta con el Presidente, el vicepresidente, o el Director Financiero podrá ejercer las facultades a que se refieren los incisos 64.25), 64.35) y 64.36) del artículo 64º del presente estatuto.

 En caso de ausencia del Presidente, del vicepresidente y del Director Tesorero, el Director Secretario podrá ejercer las facultades de los incisos 64.25), 64.35) y 64.36) del artículo 64º del presente estatuto firmando conjuntamente con cualquier otro miembro del Consejo Directivo. La firma de cualquier miembro conjuntamente con la del Director Secretario hará presumir la ausencia de los miembros indicados en el párrafo precedente.

Artículo 80°.- Son funciones del Director Financiero:

a) Supervisar la aplicación adecuada de las políticas y procedimientos de la Asociación en lo relativo a la recepción de ingresos, custodia, control y desembolso de fondos y valores.
b) Actuando en forma conjunta con el Presidente, el vicepresidente, o el Director Secretario podrá ejercer las facultades a que se refieren los incisos 64.25), 64.35) y 64.36) del artículo 64º del presente estatuto.

En caso de ausencia del Presidente, del vicepresidente y del Director Secretario, el Director Financiero podrá ejercer las facultades de los incisos 64.25), 64.35) y 64.36) del artículo 64º del presente estatuto firmando conjuntamente con cualquier otro miembro del Consejo Directivo. La firma de cualquier miembro conjuntamente con la del Director Financiero hará presumir la ausencia de los miembros indicados en el párrafo precedente.

c) Revisar y sustentar los balances e informes contables preparados por la Gerencia, que fueran requeridos por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
d) Revisar y sustentar el presupuesto general de ingresos y egresos preparado por la Gerencia para ser sometido a aprobación del Consejo Directivo.
e) Requerir a los asociados morosos el pago de las cotizaciones mensuales, en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 44º.
f) Hacer entrega al Director Financiero entrante, bajo inventario, de todos los libros, valores y demás documentación contable a su cargo.
g) Asesorar a su sucesor durante un período no menor de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de renovación de cargos.

Artículo 81º.- Son funciones del Director Capitán de Golf:

a) Dirigir las actividades del deporte de golf en la Asociación, promoviendo su práctica y dando cuenta al Consejo Directivo, así como representar a la Asociación ante la Federación Peruana de Golf.
b) Seleccionar los jugadores y equipos que representen a la Asociación en los Torneos Nacionales e Internacionales, los cuales deberán ser hijos y/o nietos de asociados.
c) Proponer al Consejo Directivo la designación de los jugadores y equipos que representen a la Asociación en Torneos Internacionales.
d) Confeccionar el rol anual de torneos de golf internos de la Asociación, sometiéndolo a la aprobación del Consejo Directivo.
e) Responsabilizarse por mantener actualizados los Hándicaps oficiales de los jugadores, emitidos por la Federación Peruana de Golf.
f) Supervigilar el cumplimiento estricto de las reglas locales de juegos de golf, a las que dará la necesaria publicidad.
g) Informar mensualmente por escrito al Consejo Directivo sobre las actividades de golf de la Asociación.
h) Preparar y/o revisar las reglas locales del juego de Golf, el mismo que deberá someter a la aprobación del Consejo Directivo.
i) Presidir el Comité de Disciplina donde se evaluaran casos a ser elevados a la Junta Calificadora y de Disciplina.
j) Mantener en forma permanente la comunicación con la Federación Peruana de Golf.
k) Preparar y revisar el Reglamento para proponer a deportistas de alto rendimiento como Asociado Deportista de nuestra Asociación. Dicho Reglamento debe ser aprobado por el Consejo Directivo.
l) Proponer para aprobación del Consejo Directivo los candidatos para Asociado Deportista.

m) Asesorar a su sucesor durante un período no menor de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de renovación de cargos.

Artículo 82º.- Son funciones del Director Capitán de Deportes de Raquetas, dentro de sus respectivos deportes:

a) Dirigir las actividades de sus respectivos deportes en la Asociación, promoviendo su práctica, dando cuenta al Consejo Directivo, así como representar a la Asociación ante las respectivas Federaciones Deportivas.
b) Seleccionar a los jugadores y equipos que representen a la Asociación en los torneos oficiales de Tenis, Frontón, Squash, Pádel y todos los demás deportes de raquetas que la Asociación decida incorporar como actividad deportiva en el futuro.
c) Confeccionar los roles anuales de torneos de sus respectivos deportes, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Directivo.
d) Supervigilar el cumplimiento estricto de las reglas correspondientes a sus respectivos deportes, a las que dará la publicidad necesaria.
e) Supervigilar el buen estado de las canchas de Tenis, Frontón, Squash, Pádel y de los otros deportes de raqueta que la Asociación decida incorporar como actividad deportiva en el futuro.
f) Informar mensualmente por escrito al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas en sus respectivos deportes.
g) Preparar y revisar el reglamento interno de uso de las canchas de sus respectivos deportes, el mismo que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.
h) Presidir el Comité de Disciplina de sus respectivos deportes donde se evaluarán casos a ser elevados a la Junta Calificadora y de Disciplina.
i) Proponer para aprobación del Consejo Directivo los candidatos para Asociado Deportista de sus respectivos deportes.
j) Asesorar a su sucesor durante un periodo no menor de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de renovación de cargos.
k) Preparar y revisar el Reglamento para proponer a deportistas de alto rendimiento como Asociado Deportista de nuestra Asociación. Dicho Reglamento debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 83°.- Son funciones del Director Capitán de Natación y Deportes Acuáticos:

a) Dirigir las actividades de sus respectivos deportes en la Asociación, promoviendo su práctica, dando cuenta al Consejo Directivo, así como representar a la Asociación ante las respectivas Federaciones Deportivas.
b) Seleccionar a los jugadores y equipos que representen a la Asociación en los torneos oficiales de Natación y demás deportes acuáticos que la Asociación decida incorporar como actividad deportiva.
c) Confeccionar los roles anuales de torneos de sus respectivos deportes, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Directivo.
d) Preparar y revisar el reglamento interno de uso de las piscinas en las que se desarrollen sus deportes, el mismo que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.

e) Supervigilar el cumplimiento estricto de las reglas correspondientes a sus respectivos deportes, a las que dará la publicidad necesaria.
f) Supervigilar el buen estado de operación de las piscinas en las que se desarrollen sus actividades deportivas.
g) Informar mensualmente por escrito al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas en sus respectivos deportes.
h) Preparar y revisar el Reglamento para proponer a deportistas de alto rendimiento como Asociado Deportivo de nuestra Asociación. Dicho Reglamento debe ser aprobado por el Consejo Directivo.
i) Presidir el Comité de Disciplina de sus respectivos deportes donde se evaluarán casos a ser elevados a la Junta Calificadora y de Disciplina.
j) Proponer para aprobación del Consejo Directivo los candidatos para Asociado Deportista de sus respectivos deportes.
k) Asesorar a su sucesor durante un periodo no menor de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de renovación de cargos.

Artículo 84°.- Son Funciones del Director de Campo de Golf:
a) Supervigilar al mantenimiento y conservación del campo de golf de la asociación, dando cuenta al Consejo Directivo
b) Presentar al Consejo Directivo las propuestas de obras de mejoramiento que deban introducirse al campo de golf.
c) Informar mensuales al Consejo Directivo sobre las actividades inherentes a sus funciones.
d) Asesorar a su sucesor durante un periodo no menor de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de renovación de cargos.

Artículo 85º.- Son funciones del Director de Casa Club
a) Supervigilar que la sede institucional, sus instalaciones y servicios estén permanentemente en inmejorables condiciones de funcionamiento.
b) Supervigilar el funcionamiento de las actividades de los Concesionarios asignados por el Consejo Directivo.
c) Promover las actividades recreativas, culturales y sociales, proponiendo al Consejo Directivo el calendario anual de dichas actividades, junto con el presupuesto respectivo.
d) Presentar al Consejo Directivo el programa anual de sistema de seguridad que posibilite a los asociados un normal y tranquilo desarrollo de las actividades de la Asociación y que preserve y mantenga a buen recaudo la sede institucional, sus instalaciones, equipos y demás bienes que integran el patrimonio de la Asociación. La presentación del programa debe realizarse en el mes de diciembre de cada ejercicio.
e) Controlar la debida y normal ejecución del programa anual del sistema de seguridad aprobado por el Consejo Directivo, dictando las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento del mismo.
f) Presentar informes mensuales por escrito sobre el desarrollo de sus actividades al Consejo Directivo.

g) Asesorar a su sucesor durante un período no menor de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de renovación de cargos

Artículo 86º.- Son funciones del Director de Otros Deportes y Juventud

a) Supervisar y dirigir las actividades deportivas distintas del golf, tenis, frontón y squash.
b) Supervisar y dirigir las actividades de las academias deportivas y culturales, de los programas de gimnasio y nutrición y en general las actividades de deportes como fútbol, natación y tae kwon do, y otros que se practiquen en la Asociación, del gimnasio y de las academias de yoga, karate, baile y las demás que existan o sean creadas en el futuro.
c) Seleccionar a los jugadores y equipos que representen a la Asociación en los torneos oficiales de los deportes a su cargo, tales como fulbito, natación y otros que se desarrollen en la Asociación.
d) Confeccionar los roles anuales de torneos de sus respectivos deportes, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Directivo.
e) Supervigilar el cumplimiento estricto de las reglas correspondientes a sus respectivos deportes, a las que dará la publicidad necesaria.
f) Supervigilar el buen estado de las canchas de fulbito, piscina de natación y demás instalaciones deportivas y recreativas a su cargo.
g) Formar comisiones para el mejor desarrollo de las actividades de academias y disciplinas deportivas, las cuales deberán ser integradas en su mayoría, en lo posible, por asociados no mayores de 35 años.
h) Formar comisiones para fomentar el desarrollo de actividades con participación de la juventud, tanto en lo deportivo como en lo cultural.
i) Informar mensualmente por escrito al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas en sus respectivos deportes.
j) Preparar y revisar el reglamento interno de uso de las canchas, el mismo que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.
k) Presidir el Comité de Disciplina donde se evaluarán casos a ser elevados a la Junta Calificadora y de Disciplina.
l) Proponer para aprobación del Consejo Directivo los candidatos para Asociado Deportista.
m) Asesorar a su sucesor durante un periodo no menor de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de renovación de cargos.

Artículo 87º.- Los miembros del Consejo Directivo están obligados a desempeñar periódicamente, y por turnos, la función de Director de Turno, salvo el Presidente, Director Secretario y el Director Financiero quienes no desempeñan esta función. El Consejo Directivo aprueba el respectivo rol de turnos.

Compete al Director de Turno:

a) Supervigilar el buen orden de la sede institucional, dictando las órdenes pertinentes para corregir cualquier anomalía que pudiera advertir.

b) Velar por la estricta observancia de las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos internos y demás normas institucionales.

c) Dar cuenta al miembro del Consejo Directivo competente de cualquier suceso anómalo que haya podido advertir en el área de funciones de dicho miembro.
d) Informar al Consejo Directivo de las actividades desarrolladas al terminar el turno respectivo.

Artículo 88º.- Los miembros del Consejo Directivo deben colaborar activa y decididamente entre sí para el cumplimiento y ejecución de sus planes, programas de actividades y metas, observando para tal fin el más elevado y estrecho sentimiento de solidaridad.

CAPITULO IV
JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

Artículo 89°.-
La Junta Calificadora y de Disciplina está integrada por nueve (9) miembros, uno de los cuales es su Presidente, actuando como Secretario el Director Secretario del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto por el inciso (c) del Artículo 79º.

Artículo 90°.- Corresponde a la Junta Calificadora y de Disciplina:

a) Decidir conforme a las normas del Estatuto, sobre las solicitudes de admisión de los postulantes a Asociados Activos, Diplomáticos, Pre - Activos, Deportistas, Corporativos y Transitorios, aprobando o desaprobando su incorporación e informando al Consejo Directivo de los acuerdos adoptados.
 En el caso que algún miembro tenga un vínculo de parentesco con el postulante a asociado o con un asociado incurso en un proceso disciplinario, o cuando existan circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad, éste deberá abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.
b) Imponer, después de la investigación y determinación de responsabilidades que practique, las medidas disciplinarias de amonestación, suspensión o de exclusión a aquellos asociados que de conformidad con lo prescrito por el Capítulo VII del Título Tercero de estos Estatutos, incurran en transgresiones, faltas, inconducta o actos dolosos.
c) La Junta Calificadora y de Disciplina de la Asociación a solicitud del Consejo Directivo o por propia iniciativa, podrá suspender por el tiempo que considere conveniente o eventualmente expulsar, a los Asociados y/o familiares que inicien, mantengan o publiciten querellas o acciones judiciales contra la Asociación o aquellos que incurran en lo previsto en el inciso c) del Art. 44º.
 En caso de suspensión rige lo establecido por el Artículo 46º del presente Estatuto.
d) Cualquier conflicto que eventualmente surgiera entre los Asociados y la Asociación como consecuencia de la aplicación de este Estatuto será resuelto por la Junta Calificadora y de Disciplina contra lo resuelto, siguiendo el principio legal de la doble instancia, es apelable ante el Tribunal de Honor, cuyo fallo es definitivo y le pone fin a la vía administrativa.

e) A solicitud del Consejo Directivo y previa opinión del Director Capitán de la disciplina deportiva en que practique el Asociado Deportista; la Junta Calificadora y de Disciplina podrá retirarle, en cualquier momento, tal condición.

f) Informar a la Comunidad de Asociados del Club de los casos de indisciplina vistos contra el presente Estatuto y las sanciones impuestas, indicando la falta y la sanción impuesta, sin indicar los datos personales de los Asociados involucrados en ellos. Este informe deberá ser entregado al Consejo Directivo y publicado de manera mensual a través de la pizarra informativa Institucional, la Página Web del Club y el aplicativo.

Artículo 91º.- Los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina son elegidos en elecciones generales por un período de dos (2) años, en votación secreta, universal y directa, pudiendo ser reelegidos por un período adicional para sus cargos. Para ser elegidos nuevamente debe haber transcurrido, cuando menos otro mandato.

Artículo 92º.- Para ser miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina se requiere ser Asociado Vitalicio o Asociado Activo con no menos de diez (10) años de antigüedad como tal a la fecha de la convocatoria para las elecciones, con excepción del Director Secretario, cuya antigüedad debe ser no menor de cinco (5) años como Asociado Activo.

Artículo 93º.- El cargo de miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina vaca por fallecimiento, renuncia, enfermedad inhabilitante, por incurrir en cualquiera de las causales previstas en los tres primeros incisos de la Disposición General, y por haber sido sancionado disciplinariamente; conforme a las normas contenidas en el Capítulo VII del Título Tercero.

Artículo 94º.- La Junta se reúne en sesiones ordinarias y/o en sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. En todo caso, deberá mediar una citación efectuada con dos (02) días hábiles de anticipación cuando menos, salvo que todos los miembros estuvieran presentes y decidieran unánimemente la realización de la sesión y los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 95º.- Las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina son secretas. Sus miembros están obligados a guardar absoluta reserva de lo tratado en ellas.

Artículo 96°.- El quórum para las Sesiones de la Junta es de cinco (05) de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Artículo 97º.- Las sesiones de la Junta son presididas por su Presidente y, en su ausencia, por el miembro de la Junta de mayor antigüedad como Asociado.

Artículo 98º.- Las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina y los acuerdos adoptados en ellas constan en un Libro de Actas debidamente legalizado, que es llevado por el Secretario de la Junta, con absoluta reserva y bajo responsabilidad.

En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, los nombres de los asistentes, el resultado de las votaciones y los acuerdos y decisiones adoptadas. Si alguno de los miembros asistentes se negara a firmar el acta, se dejará constancia en ella del motivo de su negativa.

Artículo 99º.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, asumirá sus funciones, por el tiempo que falte para la terminación de su mandato, el miembro de la Junta a que alude el Artículo 97º.
La vacancia de un miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina será cubierta por un nuevo miembro propuesto por la propia Junta Calificadora quien deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 92º del Estatuto.

Artículo 100°.-
Para los efectos de la calificación de cada solicitud de admisión de postulante a Asociado, la votación de los miembros de la Junta será secreta, a cuyo efecto el secretario les proporcionará dos balotas, de colores blanco y negro. El primero en votar será el Presidente y a continuación lo harán los otros miembros en orden alfabético, depositando las balotas en un ánfora ubicada en lugar que no sea visible a los demás miembros.

Al hacer el cómputo de la votación y declarada correcta la misma, se entenderá rechazado al postulante si las balotas blancas no suman un número igual al total de balotas depositadas menos dos, es decir 3 si los asistentes a la sesión fueran 5 miembros; 4 si los asistentes a la sesión fueran 6 miembros; 5 si los asistentes a la sesión fueran 7 miembros, 6 si los asistentes a la sesión fueran 8 miembros, 7 si los asistentes a la sesión fueran 9 miembros.

Artículo 101°.-
El postulante rechazado podrá solicitar su admisión por una segunda y última vez.

En este caso, la solicitud deberá ser suscrita por veinte (20) Asociados Vitalicios y/o Activos que no sean miembros del Consejo Directivo ni de la Junta Calificadora y de Disciplina. Los Asociados Activos deberán tener una antigüedad no menor de diez (10) años como tales y estar al día en el pago de sus cotizaciones.

Se considerará rechazado en definitiva al postulante sí efectuado el escrutinio figuran dos balotas negras. En tal eventualidad el postulante no podrá, por ningún motivo, volver a solicitar su admisión, ni ingresar a las instalaciones de la Asociación.

Artículo 102º.- El Secretario de la Junta lleva un Libro debidamente legalizado, en el cual se inscriben los nombres de los postulantes rechazados a que se refieren los Artículos 100º y 101º.

Artículo 103º.- La Junta debe comunicar por escrito al Consejo Directivo la aprobación y desaprobación de solicitudes de admisión de postulante a asociado dentro del plazo de siete (07) días calendario de realizada la sesión de la Junta Calificadora y de Disciplina en que se realizó la calificación respectiva. El Director Secretario del Consejo Directivo comunica a los postulantes los resultados de la calificación.

Artículo 104º.- La aplicación de medidas disciplinarias queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 95º
De oficio o a solicitud del Consejo Directivo o de cualquier Asociado, la Junta Calificadora y de Disciplina investiga, determina responsabilidades y aplica, en su caso, medidas disciplinarias.

Artículo 105º.- El Secretario de la Junta lleva un Libro debidamente legalizado en el cual anota los nombres de los asociados sancionados y las medidas disciplinarias impuestas a los mismos, siendo dicha información totalmente reservada bajo responsabilidad del Director Secretario del Consejo Directivo quien actúa como secretario de la Junta conforme lo establecido en el Art. 79º del Estatuto.

CAPITULO V
COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 106º.- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:
a) Revisar y autorizar con su firma los Estados Financieros mensuales que debe presentarle el Director Financiero del Consejo Directivo, refrendados por el Gerente del Club.
b) Revisar y autorizar con la firma de sus integrantes los Estados Financieros del ejercicio anual, antes de su presentación a la Asamblea General de Asociados por el Consejo Directivo.
c) Presentar al Consejo Directivo informe escrito sobre cualquier irregularidad que encontrase en los Estados Financieros mensuales.
d) Formular iniciativas a criterio propio y actuar como asesora del Consejo Directivo cuando éste lo solicite.
e) Emitir opinión previa de los auditores externos propuestos para su elección al Consejo Directivo.

Artículo 107º.- La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros uno de los cuales es su presidente, actuando como secretario otro de sus miembros.

Artículo 108º.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son elegidos en elecciones generales por un período de dos (2) años, en votación secreta, universal, y directa. Podrán ser reelegidos por un período adicional para sus cargos, pero para ser elegidos nuevamente deberá haber transcurrido otro mandato.

Artículo 109º.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere ser Asociado Vitalicio o Asociado Activo con no menos de diez (10) años de antigüedad como tal a la fecha de la convocatoria para las elecciones.

Artículo 110º.- El quórum para las Sesiones de la Comisión es de dos (02) de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Artículo 111º.- Las sesiones de la Comisión Revisora de Cuentas y los acuerdos adoptados en ella constan en un Libro de Actas debidamente legalizado, que es llevado por el Secretario de la Comisión, con absoluta reserva y bajo responsabilidad.
En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, los nombres de los asistentes, el resultado de las votaciones y los acuerdos y decisiones adoptadas. Si alguno de los miembros asistentes se negara a firmar el acta, se dejará constancia en ella del motivo de su negativa.

Artículo 112º.- No pueden ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con suspensión, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la convocatoria para las elecciones.
Cesa en el cargo cualquier miembro de la Comisión que sin justificación, deja de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) alternadas.

Artículo 113º.- Cualquier vacancia que se produzca en el seno de la Comisión Revisora de Cuentas será cubierta por ella dándose cuenta del reemplazo en la próxima Asamblea.

CAPITULO VI
COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO

Artículo 114º.- Generalidades

- La Comisión Permanente de Desarrollo es un organismo autónomo de apoyo al Consejo Directivo.
- La Comisión Permanente de Desarrollo tiene como finalidad proyectar el desarrollo del Club mediante un Plan Maestro que cubra las necesidades de servicios e instalaciones.
- El Plan Maestro de Desarrollo del Club que elabore la Comisión Permanente de Desarrollo, así como toda modificación propuesta a éste, sea por propia iniciativa o del Consejo Directivo, se someterá a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.
- Los Consejos Directivos que se sucedan están obligados a ajustar su accionar al Plan de Desarrollo vigente.

Toda obra que se realice en el Club y que comprenda instalaciones y/o servicios deberá tener la aprobación del Comité Permanente de Desarrollo, exceptuando aquellas que se refieran a mantenimiento.

Artículo 115°.- Responsabilidad y funciones de la Comisión Permanente de Desarrollo:

1. Verificar que las obras de ampliación, construcción, remodelación e instalaciones y servicios en el Club se ejecuten de conformidad al Plan Maestro de Desarrollo, haciendo hincapié en su secuencia, cronograma y presupuesto.
2. Revisar, evaluar y autorizar los proyectos de modificaciones, remodelaciones e instalaciones del Club que le sean planteadas por el Consejo Directivo, cautelando que mantengan un equilibrio armónico con las obras del Plan Maestro
3. Presentar al Consejo Directivo para su consideración, proyectos de obras que se estimen necesarias para el desarrollo de la Asociación.
4. Verificar que la buena pro que se otorgue para la ejecución de obra u obras, se ajuste a lo estipulado en el Estatuto de la Asociación.
5. Verificar que toda obra que se ejecute cuente con la aprobación de la autoridad competente.
6. Hacer de conocimiento del Consejo Directivo de cualquier anomalía que detecte la Comisión en la ejecución del Plan Maestro para su subsanación

Artículo 116º.- La comisión Permanente de Desarrollo está integrada por cinco (5) miembros nominados en la siguiente forma:

- Tres miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez
- Un miembro nominado por el Consejo Directivo por el plazo que dure el mandato de dicho Consejo.

El Ex presidente del Consejo Directivo del periodo inmediato anterior.

Artículo 117º.- Aprobada la nominación de los miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo estos procederán, en la reunión de instalación de la Comisión, a escoger al asociado que la presidirá entre aquellos elegidos por La Asamblea General, sin interferencia de ningún otro órgano de la Asociación.
Actuará como secretario de la Comisión el asociado nominado por el Consejo Directivo.

Artículo 118º.- Para ser miembro de la Comisión Permanente de Desarrollo, se requiere ser Asociado Activo con una antigüedad de diez (10) años o ser Asociado Vitalicio.
No puede ser miembro de la Comisión Permanente de Desarrollo el Asociado que perteneciendo a otra entidad administrativa o rectora de la Asociación pueda generar, por la naturaleza de sus funciones, conflicto de intereses con aquellas de la Comisión Permanente de Desarrollo

Artículo 119º.- La Comisión Permanente de Desarrollo llevará un Libro de Actas para registrar las sesiones celebradas, debiéndose indicar el lugar, fecha y hora en que se inició, los nombres de los asistentes y los acuerdos o decisiones adoptados. Los concurrentes deberán suscribir el acta, cuyo libro estará a cargo del Secretario.
El quórum para el funcionamiento de la Comisión Permanente de Desarrollo será de tres (3) miembros.

Artículo 120º.- Los acuerdos se toman por mayoría de los miembros. En cada votación deberá dejarse constancia de quienes votaron a favor y en contra. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 121º.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente a una reunión será reemplazado por el asociado más antiguo de sus integrantes. Si la inasistencia es del Secretario, será reemplazado por el miembro de la comisión que designe el Presidente.

Artículo 122º.- Los miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo se reunirán cada vez que lo disponga su Presidente o se lo solicite el Consejo Directivo, o cuando así lo soliciten dos (2) miembros de la Comisión, mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 123º.- Cesa en el cargo cualquier miembro de la Comisión que sin justificación deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) alternadas.
Para completar los miembros de la Comisión, deberán ser elegidos en Asamblea General si pertenecen al grupo de los tres elegidos por la Asamblea.
El Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los 60 días siguientes a las vacancias. El reemplazante nominado por el Consejo Directivo deberá ser designado por el Consejo Directivo.

Artículo 124º.- En caso que se produzca discrepancia insalvable entre la Comisión Permanente de Desarrollo y el Consejo Directivo, esta Comisión deberá solicitar al Consejo Directivo convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la que deberá realizarse en un plazo máximo de 20 días.

CAPITULO VII
LA GERENCIA

Artículo 125º.- La ejecución de los actos de carácter administrativo de la Asociación estará a cargo de una persona natural, la misma que de acuerdo a la denominación y poderes que se le conceda al momento de su contratación por parte del Consejo Directivo, se le denominará Gerente. Su gestión está subordinada a la del Consejo Directivo de turno, por lo que todo su actuar debe contar previamente con el aval y la aprobación de este.

Artículo 126°.- Son funciones y atribuciones del Gerente

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
b) Administrar la Asociación de acuerdo al Estatuto y a los procedimientos, disposiciones y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo.
c) Administrar y controlar los recursos humanos de la Asociación.
d) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión Permanente de Desarrollo y a los Comités que pudieran constituirse si así lo solicitaran.
e) Presentar ante el Consejo Directivo los Estados Financieros mensuales y de cada ejercicio, así como el Presupuesto General de ingresos y egresos.

f) Mantener actualizado el Registro de Asociados, así como los libros contables y de actas, velando por la conservación y seguridad del acervo documentario de la Asociación.

g) Representar a la Asociación ante las autoridades, políticas, administrativas, laborales municipales y demás dependencias públicas y privadas en general, con las facultades generales del mandato y las especiales de los Artículos 1790º al 1813º del Código Civil y las de los Artículos 51º, 67º, 86º, 88º y siguientes del Decreto Legislativo Nº 728, gozando de todas las facultades de representación pudiendo ejercer todos los actos procesales y de derecho sin limitación ni restricción alguna de representación o decisión.

 La representación y apoderamiento otorgados podrá ser delegada total o parcialmente, revocada y reasumida o sustituida en cualquier momento dando cuenta al Consejo Directivo.

h) Representar a la Asociación ante cualquier autoridad política, policial, regional y de la administración pública, incluyendo, sin limitarse a ello, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, Ministerios, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y las Oficinas Regístrales establecidas a nivel nacional, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, así como ante cualquier otra autoridad administrativa, judicial, municipal, jurisdicción arbitral, y ante otra cualquier autoridad política, administrativa o policial de la República del Perú, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75) y setenta y siete (77) del Código Procesal Civil, pudiendo para este efecto demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, proponer, deducir y contestar excepciones y defensas previas, desistirse, conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 26872 y normas que la modifiquen o sustituyan, transigir, delegar la representación judicial, prestar confesión, ofrecer pruebas y actuarlas, prestar declaración de parte, formular oposiciones y tachas, reconocer documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, cobrar costos y costas pudiendo presentar cualquier tipo de reclamaciones y recursos impugnativos como son la nulidad, reposición, apelación, casación, queja, aclaración y corrección, consultas, solicitar medidas cautelares dentro y fuera del proceso, ofrecer contra cautela de cualquier naturaleza y monto que pudiera darse dentro y fuera del proceso, efectuar cobranzas de depósitos judiciales, para cualquier acto procesal para el cual la ley exija poder especial, y conceder facultades para litigar al abogado que patrocina la causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º del Código Procesal Civil sin limitación alguna, dejando constancia que la relación que antecede es simplemente enumerativa y no taxativa. Asimismo, podrá celebrar convenios judiciales y extrajudiciales y convenios colectivos.

i) Representar a la asociación en arbitrajes, someter conflictos en los que se vea envuelta la asociación a arbitrajes, al respecto poder negociar y suscribir convenios arbitrales y todo documento necesario para ello.

j) Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos

procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos de la asociación, la presentación de declaraciones juradas o no en nombre de la asociación, la cobranza, recabar notificaciones y resoluciones, acceder y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante cualquier instancia, dependencia, tribunal o entidad y cualquier otra institución o entidad pública, en el país y el extranjero.

k) En materia policial y penal podrá representar a la asociación y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas o instructivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir a la asociación en parte civil, transigir, interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones perjudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

l) En materia laboral, intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos que se sigan ante el Fuero Laboral, Civil o Autoridad Administrativa de Trabajo, ya sea por denuncia de los trabajadores, sindicatos o sus representantes, en procedimientos iniciados de oficio por la Autoridad o por iniciativa de la Asociación, con las facultades enunciadas y además las de contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes, intervenir en todas las etapas de la negociación colectiva, incluyendo las etapas negociación directa, conciliación, mediación y arbitraje, designar árbitros, impugnar el laudo arbitral, suscribir convenios colectivos; negociar y suscribir convenios individuales con los trabajadores respecto al otorgamiento, modificación, regulación, reemplazo, aclaración o extinción derechos laborales y condiciones de trabajo, y, en general, realizar todos los actos a que aluden las normas laborales vigentes o a aquellas que en su oportunidad pudieran sustituirlos o modificarlos sin reserva ni limitación alguna. Las facultades presentes numeral podrán ser delegadas a la persona o personas que el apoderado estime conveniente.

m) Representar a la Asociación ante las autoridades laborales para que en relación con el registro de los contratos de trabajo, correspondientes a personal peruano y extranjero de la Asociación, pueda presentar y suscribir toda clase de declaraciones juradas, interponer toda clase de recursos administrativos tales como solicitudes, medios impugnatorios, quejas, reclamos, recurso de reconsideración, revisión, interrupción, suspensión, y conclusión del proceso, nulidad, apelación, aclaración y corrección.

n) Contratar al personal que fuere necesario, celebrar los contratos correspondientes. Nombrar funcionarios. Amonestar funcionarios y cesar funcionarios, suspender y despedir al personal, otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas preprofesionales y documentos análogos, atender y negociar los pliegos de peticiones y reclamos individuales o colectivos de los trabajadores, firmar y suscribir Libros de Planillas, boletas de pago de remuneraciones y liquidaciones de beneficios sociales.

o) En materia tributaria y aduanera podrá representar a la asociación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT- y en general ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, interviniendo en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para solicitar autorizaciones y registros, presentar declaraciones, interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios y desistirse de ellos; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias.

p) Representar a la asociación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT- presentando cualquier documento relacionado con exportaciones o importaciones de bienes y servicios que realice la asociación, así como las que se sometan a cualquier otro régimen aduanero, en especial Declaraciones Únicas de Aduanas, conocimientos de embarque, presentar solicitudes de devolución, de restitución de derechos arancelarios (Draw-back).

q) Presentar ante el Consejo Directivo los Estados Financieros mensuales y de cada ejercicio económico, así como el Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

r) Ser responsable por el buen servicio que la Asociación preste al Asociado.

s) Controlar todas las operaciones administrativas de la Asociación, tales como las contables, compras, ingresos, egresos, inventarios en general, presupuestos y otras.

t) Ser responsable del cuidado y buen estado de las instalaciones y del funcionamiento de todos los servicios que se brinde, así como de todas las actividades y operaciones concernientes a la Asociación.

u) Ser responsable de que la Asociación cumpla en forma oportuna con el pago de las obligaciones tributarias, primas de seguros y demás obligaciones de la Asociación.

v) Revisar las solicitudes de ingreso antes de ser presentadas al Secretario de la Junta Calificadora o al Consejo Directivo según sea el caso, para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto.

w) Responder ante la Asociación y terceros por los daños y perjuicios que ocasione por la inejecución de sus obligaciones, por su comportamiento tardío o abuso de facultades.

CAPITULO VIII
ELECCIONES GENERALES

Artículo 127°.-

Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, se realizan cada dos (2) años, en un solo acto, en el mes de Noviembre, por votación secreta, presencial y/o remota virtual, universal y directa de los Asociados Activos y Vitalicios.

Para la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones no se aceptará votación por poder.

Artículo 128°.-
En la primera quincena del mes de setiembre del año en que correspondan realizarse las elecciones, el Consejo Directivo designará al Presidente, secretario y vocal del Comité Electoral, quienes deben ser Asociados Activos con una antigüedad no menor de cinco (5) años y/o Vitalicios, y no podrán postular a ningún cargo de los órganos elegibles mencionados en el Artículo 48º.

Una vez aceptado el cargo éste es irrenunciable salvo por hecho fortuito o por causa de fuerza mayor, debiendo el Consejo Directivo nombrar a su reemplazo en un plazo de tres días calendario.

Artículo 129º.- Corresponde al Comité Electoral, en forma autónoma e independiente, organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral, verificar el escrutinio de votos y proclamar los miembros que resulten elegidos del Consejo Directivo, así como de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 130°.-
Dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su designación se instala el Comité Electoral y fija el día del mes de noviembre en que se llevará a cabo el acto electoral.

Entre la fecha de instalación del Comité Electoral y la fecha fijada para el Acto Electoral deben mediar no menos de Sesenta (60) días calendario. Al día siguiente de la instalación, el Comité Electoral solicitará al Consejo Directivo convocar a Asamblea General Extraordinaria para la realización del acto electoral, para lo cual el Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud publicará tanto en la pizarra de la sede institucional como en un diario de mayor circulación de la ciudad de Lima, el día, la hora en primera y segunda convocatoria y el lugar donde se llevará acabo. El aviso deberá ser suscrito por el Presidente y Director Secretario del Consejo Directivo.

El quórum para las sesiones del Comité Electoral es de dos (02) de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por unanimidad de votos de los miembros asistentes.
En caso de empate dirime el Presidente.

Artículo 131°.-
Las listas de candidatos deben ser presentadas al Comité Electoral hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la realización de las elecciones.

Las listas deben ser completas, es decir, deben contener candidatos para todos los cargos del Consejo Directivo, la Junta Calificadora y de Disciplina, la Comisión Revisora de Cuentas con excepción del cargo de Secretario de la Junta Calificadora y de Disciplina, en concordancia con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 79º. Dichas listas deben estar suscritas por todos los Asociados Activos y/o Vitalicios que las conforman, los mismos que deben hallarse en pleno ejercicio de sus derechos y cuya designación en los cargos es

irrenunciable salvo por hecho fortuito o fuerza mayor teniendo que ser reemplazados en un plazo máximo de 3 días calendario.

Artículo 132°.-
Vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 129° y después que el Comité Electoral verifique que las listas cumplen con los requisitos establecidos, el Presidente del Comité Electoral solicitará al Consejo Directivo publicar la conformación de las listas en la pizarra de la sede institucional y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima con una antelación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha de realización de las elecciones, con indicación de la fecha, lugar y hora en que se llevarán a cabo.
Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación se podrán presentar tachas contra los candidatos, las que serán resueltas o subsanadas dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su presentación. De no efectuarse la subsanación pertinente, quedará automáticamente invalidada toda la lista.

En el caso de designarse al reemplazo de uno o más de los miembros de las listas que fueron tachados deberá publicarse la lista nuevamente conforme a lo indicado anteriormente, teniendo el mismo tiempo para la presentación de las tachas.

Con veinticuatro (24) horas antes de la fecha fijada para llevar a cabo las elecciones se publicarán un aviso anunciando el acto eleccionario en un diario de gran circulación de la capital.

Artículo 133°.-
La Asamblea General Extraordinaria convocada para llevar a cabo las Elecciones Generales se realizará durante dos días consecutivos, que deberán ser sábado desde las 08:00 hasta las 18:00 horas y domingo desde las 8:00 hasta las 16:00 horas.
La Asamblea se instalará en primera convocatoria a las 08:00 del día sábado, y en segunda convocatoria a las 09:00 del mismo día sábado; se suspenderá a las 18:00 de dicho día, continuando desde las 08:00 hasta las 16:00 del día siguiente.
El Comité Electoral dará por finalizado el acto electoral a las 16:00 horas del día domingo.
La votación es secreta.
Al término del primer día de votación, las ánforas serán precintadas bajo fe de notario público, para continuar la votación al día siguiente en el caso de la votación con voto presencial (ya sea voto en boleta física o voto electrónico). En el caso de votación electrónica se deberá dar fe de la cantidad de socios que ejercieron su voto tanto de manera presencial electrónica como virtual remota, verificando el señor Notario Público que ambos sistemas quedan desconectados hasta la continuación de la Asamblea Eleccionaria al día siguiente. El reinicio de la votación se deberá hacer con presencia del Notario quien deberá acercarse al Club para dar fe del reinicio del proceso de votación, verificando que no se ha manipulado el (las) ánfora(s) y que no ha habido cambios en la cantidad de votantes electrónicos y/o virtuales respecto del cierre del día anterior.

Artículo 134°.-
El Comité Electoral establece la cantidad de mesas destinadas a la votación de los Asociados Activos y Vitalicios. Cada mesa será presidida por un Asociado Activo o Vitalicio designado por el propio Comité y contará con dos integrantes seleccionados por sorteo del Registro de Asociados Activos y Vitalicios. Se designarán dos Asociados para integrar las mesas el día sábado y otros dos distintos para el domingo.

Artículo 135°.-
Los candidatos a la Presidencia del Consejo Directivo pueden acreditar un personero ante cada una de las mesas de votación. Los personeros pueden participar en todo el proceso electoral, incluido el escrutinio.

Artículo 136°.-
La votación se verifica de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El asociado se identifica ante los miembros de la mesa con su número de asociado y/o con un documento de identidad reconocido por ley.
b) En el caso de que la votación sea presencial, el asociado recibirá los formularios de votación de todas las listas de candidatos y un sobre.
c) Pasará a la cámara secreta, colocando en el sobre la lista que elija cerrándolo.
d) Retorna a la mesa de votación introduciendo el sobre en el ánfora instalada en la misma.
e) Firma el padrón de electores ingresando su DNI, dando por finalizada su votación.
f) En el caso de la elección Presencial Electrónica, el Asociado una vez cumplido el paso a) procederá a acercarse al dispositivo electrónico especialmente preparado para la emisión del voto, emitiendo su voto en el programa diseñado para el proceso electoral en curso, luego deberá continuar con el paso e).
g) En el caso de la Elección Remota Virtual, el Asociado tendrá que ingresar al link proporcionado por la Administración del Club, identificarse con los datos que le solicite el software electoral y emitir su voto. El voto deberá ser anónimo, por lo que la identificación previa será solo un paso anterior de seguridad para evitar suplantaciones. En la Elección Remota Virtual, el asociado al identificarse y emitir su voto reemplaza los pasos c), d) y e) del procedimiento de votación.
h) Para el caso de la Elección Remota Virtual, el Presidente de la Mesa de Votación deberá imprimir una relación con los nombres de todos los asociados que emitieron su voto cada día, siendo fedateado por el Notario Público, contabilizándose esos votos con el padrón de electores que votaron presencialmente.

Artículo 137°.-
Cerrada la votación se comprobará el número de votos emitidos y si hubiera alcanzado el porcentaje requerido se procederá al escrutinio.

Para ser válido el acto eleccionario y, consecuentemente, para que pueda proclamarse la lista ganadora, se requiere:

a) Si hay una sola lista electoral: Que hayan votado no menos del 10% de los Asociados con derecho a voto.
b) Si son dos o más listas las que postulan: Se requerirá que hayan votado por lo menos el 15% Asociados con derecho a voto.

Si no se obtuviera el porcentaje mencionado, se convocará a un tercer día de votación complementaria dentro de los 15 días siguientes, y en día domingo, y donde se considerarán los votos emitidos anteriormente y los que hayan surgido de la nueva votación.

Artículo 138º.- Para proclamarse, como ganadora a una lista, se requiere haber obtenido mayoría simple de votos, en caso de empate entre dos listas, resultará elegida la lista con Asociados más antiguos en promedio, para lo cual se sumarán los años de antigüedad de todos los miembros de cada lista.

Artículo 139º.- El Comité Electoral proclama la lista de candidatos que resulten elegidos conforme a las disposiciones precedentes.

Artículo 140°.- El Consejo Directivo, la Junta Calificadora y de Disciplina, la Comisión Revisora de Cuentas, iniciarán sus funciones el 1° de Enero del año siguiente a la elección.

TITULO QUINTO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 141º.- Se procederá a la disolución y liquidación de la Asociación en los casos previstos por la Ley o por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada con el quórum de asistencia y el quórum de votación a que se refiere el Artículo 57º del presente Estatuto.

Artículo 142º.- Acordada la disolución, la propia Asamblea General de Asociados designará una Comisión Liquidadora. Los requisitos y limitaciones para ser nombrado liquidador son los mismos que para ser miembro del Consejo Directivo.

Artículo 143º.- En la eventualidad de acordarse la disolución social, el patrimonio y las rentas de la Asociación, si las tuviera, serán entregados a alguna entidad peruana de fines análogos a ella, expresamente designada por la Asamblea General.

TITULO SEXTO
DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS
TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 144°.-
El Tribunal de Honor tiene como responsabilidades la de resolver como segunda y última instancia administrativa de apelación y la de servir como instancia interpretadora de los Artículos del Estatuto de la Asociación en los casos que se requiera.
El recurso de apelación sólo podrá ser presentado ante este Tribunal por aquellos Asociados que no se encuentren de acuerdo con las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Calificadora y de Disciplina o contra lo resuelto por este Órgano en los casos establecidos en el inciso d) del Art. 90, conforme al capítulo IV del Título IV del presente Estatuto.
Ante dudas de interpretación de los Artículos del Estatuto por los diversos Órganos de la Asociación, el Tribunal de Honor será la instancia última que tendrá la responsabilidad interpretadora del sentido del o los artículos en discrepancia interpretativa. Para que el Tribunal de Honor pueda actuar como instancia interpretadora del Estatuto, éste deberá ser convocado necesariamente por el Consejo Directivo, solo a petición formal de cualquiera de los Órganos de la Asociación (Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina o Comisión Revisora de Cuentas). La petición de interpretación del Estatuto del Club deberá estar debidamente sustentada por el órgano solicitante de la interpretación.
El Tribunal de Honor se constituirá con no menos de 3 ex Presidentes ocupando los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El presidente del Tribunal de Honor será el ex Presidente que tenga mayor antigüedad como Asociado; los miembros del Tribunal de Honor serán convocados por el Consejo Directivo para que realice sus funciones cuando sea necesario en cumplimiento de cualquiera de sus dos responsabilidades.

Para que el Tribunal de Honor se reúna válidamente se requiere la asistencia de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 145º.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Las resoluciones expedidas por el Tribunal de Honor podrán ser impugnadas mediante arbitraje, sujetándose las partes a lo dispuesto por el Código Civil, la Ley General de Arbitraje y su Reglamento o cualquier otra norma conexa que tenga relación, vigentes a la fecha de ocurrencia de la controversia.

Para tal efecto, se nombrará un Tribunal compuesto por tres (3) árbitros, en ese sentido, la parte que solicita el arbitraje se dirigirá al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, por carta indicándole la materia del arbitraje y el nombre de la persona que designa como árbitro. Dentro de los siete (7) días calendario siguientes como plazo máximo, el Consejo Directivo designará al árbitro correspondiente.

Los dos (2) árbitros nombrados designarán de común acuerdo al tercero, quien actuará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si no se llegase a un acuerdo dentro del plazo de 10 (diez) días calendario, el Presidente del Tribunal será designado por una Institución de prestigio autorizada y calificada para tal efecto.

El Laudo se dictará por mayoría absoluta de los árbitros, para el caso de arbitrajes a cargo de más de un árbitro, sino existiera mayoría en todo o en parte del laudo, el voto dirimente corresponderá al Presidente del Tribunal Arbitral.

Artículo 146°.- DE LAS INTEPRETACIONES A LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO

Las dudas de interpretación de los artículos del Estatuto que surjan en los diversos, o entre los Órganos de la Asociación, generarán jurisprudencia en la interpretación y ejecución de dichos artículos. Esta responsabilidad de interpretación solo podrá ser ejecutada a petición formal de cualquier Órgano de la Institución pero siempre a través del Consejo Directivo de la Asociación.

El Laudo interpretativo será enviado al Consejo Directivo, quién comunicará el resultado de la interpretación al Órgano donde surgió la duda, para la correcta ejecución del Estatuto.

El Consejo Directivo tiene la obligación de archivar cuidadosamente los Laudos Interpretativos que sean emitidos por el Tribunal de Honor convocado para tal fin.

El Consejo Directivo tiene la obligación de informar a los Asociados en la Asamblea General Ordinaria acerca del sentido del Laudo Interpretativo que emita el Tribunal de Honor en cada caso.

Artículo 147º.- El Laudo que expidan los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes y pondrá fin a la controversia, no pudiendo acudir a la vía judicial.

TITULO SÉPTIMO
BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 148º.- DE LOS FONDOS Y SUS USOS

El 90% de los fondos provenientes de los ingresos por cuotas de ingreso de nuevos asociados y el 100% de las cuotas extraordinarias serán considerados como Ingresos Extraordinarios.

Los fondos provenientes de los ingresos por cotizaciones mensuales de las diferentes clasificaciones de Asociados aportantes a la Asociación, servicios varios, auspicios y/o cualquier otro ingreso no proveniente de los ingresos de nuevos asociados, serán considerados como Ingresos Ordinarios. También formará parte del Ingreso Ordinario **solo el 10% de la Cuota de Ingreso de cada uno de los nuevos Asociados que sean aceptados en la Asociación en cada mes.**

Los Ingresos Ordinarios tendrán como fin el cubrir los gastos operativos corrientes del Club, incluyendo la compra de activos necesarios para reemplazar aquellos que por su antigüedad y/o deterioro requieran darse de baja y para la compra de activos nuevos relacionados con instalaciones e infraestructura ya existente, para ello se tendrá en cuenta la depreciación de estos.

Los Ingresos Extraordinarios tendrán como único fin el financiar los nuevos proyectos de las obras de infraestructura y la adquisición de los activos relacionados con estas.

La Asociación tendrá cuentas contables y bancarias separadas para ingresos ordinarios y extraordinarios, que permitan identificar claramente la procedencia de los ingresos.

Si por alguna razón económica importante, el Consejo Directivo requiere utilizar los Ingresos Extraordinarios para otros fines a los anteriormente mencionados, podrá hacerlo considerando lo siguiente:

a) Hasta un 15% adicional de los saldos de fondos de Ingresos Extraordinarios solamente generados por el ingreso de nuevos asociados en cada año de gestión (año calendario), en forma directa con aprobación por unanimidad del Consejo Directivo y dando cuenta en la siguiente Asamblea General de la razón y uso de este. Esto se podrá solicitar solo una vez por año calendario.

b) Si el Consejo Directivo requiriera utilizar más del 15% adicional de los Ingresos Extraordinarios generados en cada año de gestión (año calendario) por el ingreso de nuevos asociados, para fines distintos a la financiación de nuevos proyectos de infraestructura y adquisición de activos relacionados con ellos, se deberá convocar primero, a una Asamblea Extraordinaria en la cual se requiere la concurrencia, en primera convocatoria, de más de la mitad de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, bastará la asistencia (presencial y no por poderes) de asociados con derecho a voto que representen cuando menos al 20% de la totalidad de asociados con derecho a voto, adoptándose los acuerdos con el voto de la mitad más uno de los concurrentes a dicha Asamblea General.

Artículo 149°.- Gastos por Renovación de Obra Civil existente o Construcción de Nueva Obra Civil

Todo gasto mayor a US$ 50,000 para un proyecto en su conjunto, deberá tener la expresa aprobación de la Comisión Permanente de Desarrollo del Club y tendrá que constar en acta de dicho organismo de la Asociación.

Así mismo, todo gasto mayor a US$ 100,000 para un proyecto en su conjunto, deberá tener la expresa aprobación de la Comisión Permanente de Desarrollo del Club y tendrá que constar en acta de dicho organismo de la Asociación. Adicionalmente deberá ser aprobado en una Asamblea Ordinaria con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las áreas verdes de la cancha de golf no podrán ser habilitadas para ninguna otra finalidad deportiva, social administrativa u conexa. Se entiende por cancha de golf aquella existente a la fecha de aprobación del presente Estatuto y que comprende 18 hoyos, según su actual configuración. Tratándose de las canchas de práctica y putting green, éstas deberán mantener bajo cualquier circunstancia un área total no menor a la existente a la fecha; sin embargo a diferencia de la cancha de golf, su localización física podrá ser variada únicamente entre el Hoyo 9 y el Cerro Candela para permitir el desarrollo de otras actividades comprendidas en el Plan Maestro del Club, estatutariamente aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria de 27 de octubre del 2007 y del 24 de octubre del 2009 que posibilite el desarrollo y mejoramiento futuro de los servicios integrales que ofrece el Club a sus asociados.

Bajo tal supuesto, las áreas que se asignen en compensación deberán cumplir las condiciones apropiadas a la finalidad de su destino

DISPOSICIONES GENERALES

Primera Disposición General

Para efectos de la aplicación del presente Estatuto, el término Asociado comprende tanto a hombre como mujer, sin diferenciar su género. Todo hijo (varón o mujer) de Asociado al cumplir los 18 (dieciocho) años para poder ingresar y hacer uso de las instalaciones deberá aplicar como Asociado Pre-Activo.

Segunda Disposición General

El trabajo y tiempo de los miembros del Consejo Directivo de la Junta Calificadora y de Disciplina, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión Permanente de Desarrollo y del Tribunal de Honor es Ad -Honorem

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria

Los Asociados que antes de la aprobación del presente estatuto contaban con tarjetas familiares para sus hijas solteras mayores de edad, podrán solicitar carnet de familiar para estas en tanto no contraigan matrimonio, a efectos que puedan continuar teniendo acceso a la sede institucional y podrán hacer uso de las canchas, equipos y servicios, participando en las actividades organizadas por la Asociación.

Segunda Disposición Transitoria:

Lo dispuesto en el artículo 27° del presente estatuto no será exigible para los asociados cuyos padres a la fecha se encuentran registrados ante la Asociación y que actualmente gozan de los derechos de uso de las instalaciones sociales y deportivas de la Asociación

OCTAVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DEROGADA

NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DEROGADA

DÉCIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Para el caso de los cónyuges supérstite que hayan asumido la condición de Asociado Activo por fallecimiento de su conyugue hasta el 30 de octubre de 2014, estos se mantendrán como tales hasta que El Consejo Directivo admita el cambio de su condición de Asociado Activo a Asociado Vitalicio, siempre que existan vacantes para ello, respetando el orden de

antigüedad que corresponde a los asociados que han cumplido los requisitos correspondientes, debiendo el Asociado Activo no adeudar importe alguno a la Asociación. Estos Asociados Activos continuarán pagando el 50% (cincuenta por ciento) de las cotizaciones mensuales de Asociado Activo hasta ser considerados como Asociados Vitalicios con arreglo a las disposiciones vigentes al momento de adquirir la condición de Asociados Vitalicios.
El Asociado Activo que hasta el 30 de octubre de 2014 hubiese adquirido la condición expresada anteriormente por fallecimiento de su cónyuge y volviese a contraer matrimonio, perderá el beneficio de la deducción del 50% de la cotización mensual.

DECIMO PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
DEROGADA

DECIMO SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
DEROGADA

DECIMO TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
La modificación del Artículo 10 del Estatuto de la asociación acordada en la Asamblea General de Asociados de fecha XXXXX no le será aplicable a todos aquellos asociados activos que a la fecha de dicha Asamblea, ya hayan cumplido con los requisitos para ser admitidos por el Consejo Directivo como Asociados Vitalicios de acuerdo al cupo de 10% definido en el mismo Artículo 10, los mismos que mantendrán el mismo orden de prelación para acceder a la categoría de Asociado Vitalicio.

DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:
En el caso de la votación electrónica virtual remota, prevista en el artículo 127° del Estatuto, el Club deberá implementar dicho mecanismo a partir de las próximas Elecciones Generales 2029-2030.

DISPOCISIÓN FINAL
El presente Estatuto Social entra en vigencia, al día siguiente de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria que fuera convocada para tal fin.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

i. **Asociación/Club/Institución:** término utilizado indistintamente en el presente Estatuto que habla y describe al Country Club La Planicie.

ii. **Cotización Mensual/Cuota Ordinaria:** es el pago mensual que realizan los Asociados como compromiso de sostenimiento de su membresía y que tiene como fin la manutención mensual de los gastos corrientes de la Asociación/Club.

iii. **Cuota Ingreso:** Pago único que realizan los Asociados nuevos recientemente aceptados en nuestra Asociación/Club, que tiene como finalidad la creación del fondo de Ingreso Extraordinario que sirve para invertirlo en nuevas instalaciones y los activos relativos a esas instalaciones.

iv. **Ingreso ordinario:** forma que toma el fondo conformado por todas las Cuotas Ordinarias/Cotizaciones Mensuales aportadas obligatoriamente por los Asociados y que son utilizadas para solventar los gastos ordinarios del Club y la reposición de activos para las instalaciones existentes.

v. **Ingreso extraordinario:** forma que toma el fondo conformado por las Cuotas de Ingreso aportadas por los nuevos Asociados recientemente incorporados por la Asociación/Club y que sirve para financiar los nuevos proyectos de las obras de infraestructura y los equipos y activos asociados a ellas que requiera el Club/Asociación.

vi. **Cuota extraordinaria:** dinero solicitado por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General que tiene como único fin la de conseguir fondos por parte de los Asociados Activos para complementar el financiamiento de proyectos de obras de infraestructura destinados a mejorar los servicios prestados por el Club a sus Asociados.

vii. **Clasificación de Asociado / Categoría de Asociado:** término utilizado indistintamente para referirse a la forma en la que el Club distingue las diferentes clasificaciones de asociados que acepta dentro de su escalafón de membresías.

viii. **Viudo(a) de Asociado(a) Vitalicio(a):** es el cónyuge supérstite del que en vida fue Asociado(a) Vitalicio(a).

ix. **Asociado Activo en espera de cupo:** es el Asociado Activo que habiendo cumplido las condiciones indicadas en el Artículo 10 para adquirir la Clasificación de Asociado Vitalicio, está a la espera del cupo indicado en el mismo artículo, de manera que el Consejo Directivo pueda admitir su cambio de Clasificación de Asociado Activo a Vitalicio.

x. **Código de Asociado:** término que reemplaza al de Carnet de Asociado.

xi. **Código de Familiar de Asociado:** término que reemplaza al de Carnet de Familiar de Asociado.

xii. **Cotizaciones completas:** término utilizado en el presente Estatuto que se refiere al hecho de considerar el pago del 100% de la cotización mensual a lo largo de cada uno

de los doce (12) meses de los años en que el Asociado se mantiene como miembro del Club.